

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO
DE OPORTUNIDAD EN RELACIÓN AL DELITO
DE PECULADO CULPOSO – MINISTERIO
PÚBLICO MOQUEGUA 2016-2018**

TESIS

Presentada por:

Bach. Brany Romario Fernandez Mamani

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRA GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesionales de Derecho y Ciencias Políticas

“CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN RELACIÓN AL DELITO DE PECULADO CULPOSO- MINISTERIO PÚBLICO MOQUEGUA 2016-2018”

Tesis, sustentada y aprobada el 13 de NOV del 2023 estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE


.....
MGR. DEMBER SALOMÓN FERNÁNDEZ HERNANI
ARAGÓN

SECRETARIO


.....
DR. JOSÉ LUIS CHAMBILLA QUISPE

MIEMBRO


.....
DR. AMÉRICO CHAPARRO GUERRA

ASESOR


.....
DRA. ISABEL RODRIGUEZ MONZON

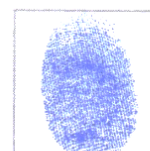
CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, ISABEL RODRIGUEZ MONZÓN, en mi condición de asesora acreditada por la Resolución de Facultad N° 10201-2022-FCJE/UNJBG de la tesis titulada: "CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN RELACIÓN AL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MINISTERIO PÚBLICO DE MOQUEGUA 2016-2018"

Presentado por el Bachiller BRANY ROMARIO FERNANDEZ MAMANI, para optar el título profesional de ABOGADO.

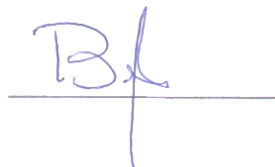
Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según revisión, evaluación y análisis realizado a través **del software de similitud textual de TURNITIN** cuenta con **nivel de similitud permitido, cuyo porcentaje** es de **7%**. Por lo que, **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la **TESIS** enunciado líneas arriba, la cual está expedita para continuar con los trámites para la obtención de Título Profesional de Abogado, según corresponda consiguientemente la publicación en el repositorio institucional.

FIRMA ASESOR
DRA. ABG. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
DNI N° 00790370



Huella Digital

FIRMA TESISTA
BRANY ROMARIO FERNANDEZ MAMANI
DNI N° 70745134



Huella Digital

DEDICATORIA

A Dios, mi Madre y Padre, y a todas aquellas personas que me dieron su aliento y motivación para terminar esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme dado la vida; asimismo, por haber permitido colocar en mi vida a grandes personas que coadyuvaron a mi crecimiento profesional, y por permitirme desarrollar este trabajo de investigación.

A mis padres Marcelina y Lucio por darme su apoyo incondicional y ánimos para culminar esta etapa de mi vida.

A la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann por formar grandes profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-----|
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | ix |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | x |
| RESUMEN..... | xi |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I: EL PROBLEMA. | 2 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 2 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 5 |
| 1.2.1. Problema general | 5 |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | 5 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN. | 5 |
| 1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES..... | 7 |
| 1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 8 |
| 1.5.1. Objetivo general | 8 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos. | 8 |
| 1.6. HIPÓTESIS | 8 |
| 1.6.1. Hipótesis general | 8 |
| 1.6.2. Hipótesis específica..... | 8 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO..... | 9 |
| 2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO..... | 9 |
| 2.1.1. Tesis nacionales | 9 |

| | |
|--|-----------|
| 2.1.2. Tesis internacionales | 15 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 18 |
| 2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS..... | 43 |
| CAPÍTULO III: MARCO METODOLOGICO | 46 |
| 3.1. VARIABLES..... | 46 |
| 3.1.1 Identificación de la variable independiente | 46 |
| 3.1.2. Identificación de la variable dependiente | 47 |
| 3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN | 48 |
| 3.2.1. Diseño: | 48 |
| 3.2.2 Tipo: | 48 |
| 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO | 48 |
| 3.3.1. Población: | 48 |
| 3.3.2 Muestra: | 49 |
| 3.3.PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS. | 50 |
| 3.3.1. Técnicas para la recolección de datos..... | 50 |
| 3.3.2. Instrumentos para la recolección de datos..... | 50 |
| 3.3.3. Procedimiento | 51 |
| 3.4.PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS. | 52 |
| 3.4.1. Procesamiento e interpretación de datos | 52 |
| 3.4.2. Análisis de datos | 52 |
| 3.4.4 Tabulación | 52 |
| 3.4.5 Tabla..... | 53 |
| 3.4.6 Gráficos. | 53 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 54 |

| | |
|--|------------|
| 4.1.- Resultados de los cuestionarios aplicados: | 54 |
| 4.2. Pruebas estadísticas- Comprobación de hipótesis: | 70 |
| 4.2.1. Verificación de la primera hipótesis específica | 71 |
| 4.2.2. Verificación de la segunda hipótesis específica | 71 |
| 4.2.3. Verificación de la hipótesis general | 72 |
| 4.3. DISCUSIÓN | 74 |
| CONCLUSIONES | 78 |
| RECOMENDACIONES | 79 |
| PROPUESTA LEGISLATIVA | 80 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 87 |
| ANEXOS | 92 |
| ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 92 |
| ANEXO B: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL ... | 95 |
| ANEXO C: CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS POR EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIDAZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MOQUEGUA DEL 2016 AL 2018 | 106 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | |
|----------------|--|-----------|
| TABLA 1 | Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo | 55 |
| TABLA 2 | ¿Qué entiende por el principio de oportunidad? | 56 |
| TABLA 3 | ¿Cuáles son, a tu criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad? | 57 |
| TABLA 4 | ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué? | 59 |
| TABLA 5 | ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? | 60 |
| TABLA 6 | ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposos ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera? | 62 |
| TABLA 7 | ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? | 64 |
| TABLA 8 | ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo? | 68 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | | |
|-----------------|---|-----------|
| FIGURA 1 | Ocupación de encuestados | 55 |
| FIGURA 2 | ¿Qué entiende por el principio de oportunidad? | 56 |
| FIGURA 3 | ¿Cuáles son, a tu criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad? | 57 |
| FIGURA 4 | ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué? | 59 |
| FIGURA 5 | ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Porqué? | 60 |
| FIGURA 6 | ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposos ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera? | 62 |
| FIGURA 7 | ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? | 65 |
| FIGURA 8 | ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo? | 68 |

RESUMEN

La presente investigación denominada “Las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo, Moquegua 2016-2018”, tuvo como principal objetivo conocer las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad con relación al delito de peculado culposo en el Ministerio Público de Moquegua entre el 2016 y 2018.

Desde un aspecto metodológico, el tipo de esta investigación según su finalidad fue empírica; asimismo, documental y bibliográfica y respecto al nivel de la investigación en atención al nivel de investigación, fue descriptiva, correlacional y explicativa, y respecto al diseño se erigió como una investigación no experimental.

La muestra análisis principal fue basada en encuestas por abogados que laboran en la provincia de Moquegua, mediante cuestionario, los cuales fueron procesados mediante Microsoft Excel, se empleó tablas y figuras, utilizándose estadística descriptiva.

Por lo que se determinó, en la presente investigación que la inaplicación del principio de oportunidad trae consecuencias negativas para el proceso penal respecto al delito de Peculado Culposo en el distrito fiscal de Moquegua 2016-2018.

Palabras clave: Administración Pública, Corrupción, Peculado Culposo, Principio de Mínima Intervención, Principio de lesividad, Funcionario Público, Principio de Oportunidad, Principio de Legalidad, Reparación Civil.

ABSTRACT

The present investigation called "The consequences of the non-application of the principle of opportunity in the crime of culpable embezzlement, Moquegua 2016-2018", had as its main objective to know the consequences of the non-application of the principle of opportunity in relation to the crime of culpable embezzlement in the Public Ministry of Moquegua between 2016 and 2018.

From a methodological aspect, the type of this research according to its purpose was empirical; likewise, documentary and bibliographical and with respect to the level of the investigation in attention to the level of investigation, it was descriptive, correlational and explanatory, and regarding the design it was erected as a non-experimental investigation.

The main analysis sample was based on surveys by lawyers who work in the province of Moquegua, through a questionnaire, which were processed using Microsoft Excel, tables and figures were used, using descriptive statistics.

For what it was determined, in the present investigation that the non-application of the principle of opportunity brings negative consequences for the criminal process regarding the crime of Culposo Embezzlement in the fiscal district of Moquegua 2016-2018.

Keywords: Public Administration, Corruption, Culpable Embezzlement, Principle of Minimum Intervention, Principle of Harmfulness, Public Official, Principle of Opportunity, Principle of Legality, Civil Reparation.

INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como objetivo determinar las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad en relación al delito de peculado culposo, Moquegua 2016-2018.

Para el desarrollo del presente estudio el investigador se basa en los procesos y encuestas realizadas en la Provincia de Moquegua respecto a procesos que fueron tramitados y desarrollados respecto al delito de peculado culposo; es decir, en aquellos procesos que tuvieron la posibilidad de aplicarse el principio de oportunidad que permitiría simplificar el desarrollo de la misma y con ello agilizar el trámite en un delito Contra la Administración Pública.

En ese sentido la presente investigación ha sido desarrollada mediante los siguientes capítulos:

Capítulo I: Se presenta el planteamiento del problema relacionados a las variables de estudio, fundamentos y objetivos de la investigación materia de referencia.

Capítulo II: Se tiene el marco teórico-conceptual que contiene los antecedentes de la investigación a nivel nacional e internacional.

Capítulo III: Comprende el marco metodológico, que involucra las variables, el tipo de investigación, el diseño de la investigación, el ámbito de estudio, la población y muestra y las técnicas e instrumentos de investigación.

Capítulo IV: Identifica los resultados obtenidos de acuerdo a las variables de estudio, la discusión de resultados, y la comprobación de las hipótesis según pruebas estadísticas aplicadas.

Capítulo V: Considera las conclusiones en base a los objetivos planteados sus respectivas recomendaciones. Así como anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La corrupción es uno de los más graves flagelos que azotan al Perú. Presente a todo nivel, sin distinción de actividad laboral o comercial, la corrupción genera pobreza material y el agravamiento de la crisis moral presente en la sociedad desde tiempos de la fundación de la República, e incluso mucho antes.

Con el crecimiento de la economía y la generación de ingentes recursos público por parte de los ingresos que recibe el Estado por el concepto de impuestos (especialmente los que provienen de la actividad minera y gasífera), se ha intensificado la delincuencia dentro de la administración pública. Desde una perspectiva eminentemente jurídica, podemos sostener que estos delitos representan una enorme carga procesal, situación que se complejiza como consecuencia de la falta de especialización de los operadores jurídicos y, especialmente, de los jurisdiccionales. En este sentido, el procesamiento de delitos de peculado culposo necesita de una exhaustiva investigación mediante profesionales capacitados conocedores de la organización de la administración estatal y de sus miembros. Esta carga procesal es la que se puede ver en Moquegua entre el 2016 y 2018. Durante estos tres años se presentaron frente a la fiscalía de Moquegua 1112 denuncias relacionadas con el delito de peculado culposo. De estas denuncias 868 fueron archivadas y únicamente 55 tuvieron sentencia.

Una limitación para aligerar la carga procesal en estos delitos se encontraría en la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, el mismo que se encuentra regulado en el art. 02 del Código Procesal Penal. Pero la norma también establece que los funcionarios públicos no se pueden amparar en el principio de oportunidad, descartando su utilización.

Podemos, en ese sentido, sostener que la política criminal vinculada a los delitos contra la administración pública, revisten una especial gravedad fundamentada, supuestamente, en el beneficio indebido de recursos estatales.

Esta particularidad tiene un interés especial si tomamos en cuenta el horizonte hacia el cual se dirigen nuestra sociedad: en determinados delitos que no tienen una especial gravedad (lesividad, entre otros criterios), la salida procesal tradicional puede conducir a situaciones de impunidad por la excesiva dilación de los procesos judiciales. Se debe, en ese sentido, evaluar si la posibilidad de permitir la aplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo, puede contribuir a mejorar el interés público o bien común de la sociedad, aligerando la carga procesal y fortaleciendo la eficacia y celeridad del sistema de administración de justicia.

Doctrinariamente, el principio de oportunidad atempera la rigidez del principio de legalidad. En un momento de la historia se consideró que las leyes que emanan del Poder Legislativo son siempre justas. Lo que la realidad demostró es que, en los denominados delitos de bagatela, era imperativo crear mecanismos que, respetando el debido proceso, simplifiquen los procesos y logren una resolución satisfactoria de los problemas entre las partes. La finalidad de esta alternativa, era evitar la afectación que se podría generar de los “kafkianos” laberintos procesales en los juicios.

El derecho angloamericano implementa el principio de oportunidad bajo el criterio de que, en la acusación, el fiscal tiene plena discrecionalidad; en ese sentido, recae dentro de su competencia determinar la discrecionalidad en la persecución y la negociación de la pena. No obstante, la distinta motivación en cuanto a la posibilidad de recurrir al principio de oportunidad (la autonomía y plenos poderes de los fiscales en Estados Unidos es preponderante y uno de los pilares de su sistema de justicia), se

abría la posibilidad de simplificar la complejidad de los procesos mediante la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Regresando al derecho anglosajón, su basamento en el individualismo metodológico abre la posibilidad de negociar y disponer una cantidad importante de bienes que cuentan per se, con protección jurídica: la autonomía es el presupuesto para la posibilidad de generar una negociación en la cual se pretenda no agravar la situación del infractor y la compensación, mediante una cuantificación económica del daño, hacia con la víctima.

Sostenemos, como parte de la presente tesis, que la prohibición de la utilización del principio de oportunidad, en los delitos de peculado culposo, pueden afectar al sistema judicial por el aumento de la carga procesal y la dificultad, ex post, de efectivizar el pago de la reparación civil. Analizando el problema desde una perspectiva global, se puede afirmar preliminarmente que los casos de peculado culposo no constituyen la mayoría de la carga procesal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua. En ese sentido, la admisión del principio de oportunidad en los delitos de peculado culposo puede ayudar a aligerar la carga procesal, ser un medio alternativo para resolución de conflictos con relevancia penal y permitir un pago rápido de la reparación civil a favor del Estado. También se puede realizar un balance de costo – beneficio para respaldar tal aseveración: frente a un delito en el cual la lesividad al bien jurídico es marginal, los costos procesales son altos.

La particularidad del delito también nos lleva a reflexionar si debería acudirse a la vía administrativo-sancionador para imponer la inhabilitación al infractor culposo y, en caso se pague la reparación al Estado, evitar la vía penal que solo debe ser utilizada como ultima ratio en base a la aplicación del principio de mínima intervención.

Es importante mencionar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (también conocida como la Convención de Mérida)

prevé como medida para acelerar o incrementar la eficacia en los procesos penales, el principio de oportunidad.

Finalmente, consideramos que existen fundamentos jurídicos desde una orientación garantista para promover la utilización del principio de oportunidad con mayor amplitud en su aplicación. La explicación sobre la prohibición del mismo en el caso de delitos cometidos por funcionarios públicos, es una motivación esencialmente política.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad con relación al delito de peculado culposo en el Ministerio Público de Moquegua entre el 2016 y 2018.

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las implicancias del principio de oportunidad en el delito de Peculado Culposo?
- ¿Qué factores que influyen en el principio de oportunidad en el delito de Peculado Culposo?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es relevante e importante para el derecho ya que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos contra la administración pública, en la presente investigación haciendo referencia al delito de Peculado Culposo, conlleva a aligerar la carga procesal que durante años se ha estado acumulando en los despachos fiscales, por enfrascarse en

el proceso penal común, y no optando por la aplicación de mecanismos igual de satisfactorios para obtener un resultado igual de efectivo, que es restaurar el daño y/o perjuicio ocasionado por el delito, es así que, ante la negatividad de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de peculado culposo trae consecuencias negativas para la administración de justicia del sistema peruano. En este sentido, siendo conoceros de la situación de estos delitos se lleva a cabo esta investigación que tratará de analizar y explicar las consecuencias de la inacción del sistema judicial en los casos relacionados al peculado culposo en Moquegua.

Por otro lado, resulta importante indicar que uno de los mayores problemas que conlleva es la lentitud en la investigación de los delitos, aunado a ello se tendría que llevar a cabo un mayor gasto en material humano para investigar hechos que a lo largo conllevaría a un mismo fin, ya sea archivado y/o sobreseido, entonces se parte desde la idea de la aplicación del principio de oportunidad a efectos de celeridad procesal, economía procesal y velar por el cumplimiento del pago de la reparación civil, con eso no se quiere indicar que los delitos contra la administración pública no son graves.

Por todo lo contrario, lo que se está buscando es encontrar un punto de equilibrio en la cual se logre efectivizar una pena pero con la celeridad que debería llevarse, para que otros delitos más gravosos tengan la debida atención y logística debida, caso contrario no se tendría una correlación con las leyes dadas por el poder legislativo en favor del sistema de justicia peruano, al ser contradictorias al momento de lograr celeridad en los casos que requieran una sanción igual de efectiva y respetando el debido proceso.

Mediante esta investigación se tratará de especificar las consecuencias de los delitos de peculado culposo y la forma en la que se aplica el principio de oportunidad. De esta forma, se podrá entender la situación judicial y las consecuencias de estos delitos para poder plantear las mejoras necesarias en el sistema judicial y político y así reducir la carga

procesal, aumentando la capacidad de investigación de estos delitos. De tal manera, se podrá judicializar un mayor número de casos de corrupción, tema que preocupa socialmente.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

En la presente investigación el alcance primigenio es poder llegar a identificar cuáles son las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de Peculado Culposo en el distrito fiscal de Moquegua, ello teniendo como fundamento principal que la aplicación del principio de oportunidad ayudaría a aligerar la carga procesal, teniendo como panorama que en el distrito fiscal de Moquegua, específicamente en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Moquegua presentaría una excesiva carga procesal; asimismo, se buscaría analizar durante el lapso de tiempo entre el 2018 y 2016 los procesos los cuales hayan iniciado y finalizado con el delito de peculado culposo en el distrito fiscal de Moquegua; asimismo, la limitación con la que se cuenta en la presente investigación es que los delitos contra la administración pública tienen el carácter de reservado; debido a la complejidad de las investigaciones; asimismo, el difícil acceso a poder en su momento procesar la información que será recabada durante el transcurso de la presente investigación científica; puesto que, en los delitos contra la administración pública existen pluralidad de investigados; así como, los tipos penales son complejos; puesto que, se tiene como agraviado al Estado, perjudicando con ello a la sociedad, el cual es el bien primordial de la Constitución Política del Perú.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

- Conocer las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad con relación al delito de peculado culposo en el Ministerio Público de Moquegua entre el 2016 y 2018.

-

1.5.2. Objetivos específicos.

- Determinar exhaustivamente los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad.
- Determinar los factores que influyen en el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.

1.6. HIPOTESIS

1.6.1. Hipótesis general

- La inaplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Peculado Culposo en Moquegua entre 2016 y 2018 habría generado consecuencias relevantes.

1.6.2. Hipótesis específicas

- Las implicancias negativas de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.
- Factores que influyen en el principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública son políticos

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Tesis nacionales

En una investigación realizada por Pezo (2020) en Perú, la cual lleva por nombre "La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios" que tiene como objetivo determinar si la prohibición del principio de oportunidad en los delitos de peculado culposo incide significativamente en la congestionada carga procesal de la fiscalía. Este estudio tal como muestra las investigaciones de la procuraduría pública anticorrupción en Tacna del 2010 al 2015, el cual le da mayor énfasis al delito culposo. Esta investigación es descriptiva con carácter exploratorio, el procedimiento se realizó a través del análisis de la documentación llegando a la conclusión:

- Los casos de peculado culposo no comprenden la mayoría de carga procesal en la Fiscalía sin embargo esta carga es significativa a nivel nacional, una disminución colaboraría con la mejora administrativa.
- En cuanto al artículo 2 del código procesal penal con relación al principio de oportunidad es limitado para descongestionar la carga procesal.
- El delito de peculado culposo está generando una excesiva carga procesal a las instituciones públicas y también impide el pago de una reparación civil de forma célere a favor del estado por lo que se requiere una modificación para la mejorar del tratamiento de estos delitos.

En Perú también se realizó una investigación por Huerta (2019) que lleva por título "Implicancia de prohibición de conciliación y el principio de oportunidad en los procesos de violencia contra los integrantes de la familia" tiene como objetivo determinar la relación entre la conciliación y principio de oportunidad en los procesos de violencia contra los integrantes de la familia. En este estudio se toma como muestra a 150 trabajadores del poder judicial. Es una investigación descriptiva, correlacional con diseño no experimental y de corte transversal. En la cual se concluye:

- El principio de oportunidad y la conciliación tienen la misma naturaleza, buscando que ambas partes lleguen a un acuerdo armonioso.
- Si hay un alto grado de voluntad en ambas partes el principio de oportunidad será bueno ya que existe una relación positiva entre las variables.

Gómez (2018) realiza una investigación, la cual lleva por nombre "Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito judicial de Tacna" que tiene como objetivo determinar los principales factores que limitan la aplicación óptima del Principio de oportunidad en el distrito Judicial de Tacna, para una descarga procesal significativa y dinamizar la celeridad de la justicia penal. Este estudio tomo como muestra 4 grupos distintos el primero conformado por 300 abogados, el segundo conformado por 350 litigantes, el tercer grupo conformado por 10 jueces y el cuarto grupo está conformado por 40 fiscales. Esta investigación es descriptiva con carácter histórico y dialectico, el procedimiento se realizó a través del análisis de la información obtenida llegando a la conclusión:

- La incorporación del principio de oportunidad al sistema procesal es bueno ya que generaría beneficios a los sujetos procesales, sino que también al sistema judicial.

- Hay factores que dificultan el principio de oportunidad, que vendría hacer el factor jurídico-legal, la falta de capacidad económica de los imputados, la falta de apoyo logístico y de personal.

- Sería conveniente ampliar la aplicación del principio de oportunidad a los delitos cuya pena sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad o hubieran sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

- El principio de oportunidad a contribuido a la descarga procesal, esta todavía no es significativa.

En Perú se realizó una investigación por Neptalí (2014) que lleva por título "El principio de oportunidad en la investigación preliminar y su transgresión a los principios constitucionales que orientan el proceso penal peruano" tiene como objetivo fundamentar que el principio de oportunidad en la investigación preliminar transgrede los principios constitucionales que orientan el proceso penal peruano. Esta investigación es de carácter descriptivo, explicativo y comparativo y en la cual se concluye:

- El principio de oportunidad transgrede los principios constitucionales que inspiran el sistema procesal penal.

- El criterio de oportunidad denominada reglada o de excepción pertenece a los sistemas jurídicos de derecho continental europeo como es el caso del Perú.

- La procedencia del principio de oportunidad requiere la conformidad del órgano jurisdiccional.

Una tesis realizada por Jurado (2015) que titula "Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad, cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica" la presente investigación tiene como objetivo, determinar e identificar la frecuencia con la que se da la práctica

de acuerdos reparatorios en delitos graves ejercidos por funcionarios públicos que prestan servicios en la Fiscalía Provincial de Huancavelica durante el año 2013. Esta investigación cuenta con una metodología de tipo descriptiva, cuantitativa y hermenéutica, la muestra estuvo compuesta por funcionarios de la fiscalía Superior entre ellos 4 Fiscales del primer y segundo despacho y 5 funcionarios Públicos. Y se concluyó lo siguiente:

- La fiscalía provincial viene aplicando con poca frecuencia los acuerdos reparatorios en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios Públicos.

- Los factores que no permiten una adecuada aplicación del acuerdo reparatorio en la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios en Huancavelica se debe a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal.

Centrándonos en la variable dependiente, Sánchez Romayna (2019) se centra en caracterizar el proceso de delito de peculado culposo. Su tesis titulada “Características del proceso por el delito de peculado culposo en el expediente N° 1201-2017-86-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2019” tiene como objetivo determinar las características del expediente penal por el delito de peculado culposo del expediente antes citado del Distrito Judicial de Ucayali, Perú. Este estudio es de tipo cuantitativo cualitativo con un nivel exploratorio descriptivo. La población de estudio de esta investigación está constituida por todos los expedientes en materia de Peculado Culposo del Distrito Judicial de Ucayali de la cual se ha extraído como muestra el expediente N° 1318-2017-7-2402-JR-PE-04. De esta investigación el autor extrae como conclusiones que el abordaje judicial de la investigación del delito de peculado culposo presente en el expediente investigado ha sido elaborado correctamente según los objetivos de la investigación. De esta forma, observamos como el proceso judicial de estos delitos cuando se realizan correctamente generan buenos resultados incluso dentro de la sentencia se contempla la reparación civil.

También, Viera Rebaza (2020) caracteriza el proceso penal de un delito de peculado culposo en su tesis titulada “caracterización del proceso penal sobre el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado culposo en el expediente N° 00191-2015-56-0201-JR-PE-01; cuarto juzgado penal unipersonal especializado en delito de corrupción de funcionarios de Huaraz, distrito judicial de Ancash, Perú 2019”. Esta investigación que posee como objetivo determinar las características del proceso penal del delito de peculado culposo es de tipo cualitativo, cuantitativo y de nivel exploratorio descriptivo. Entre las características, el autor analiza el cumplimiento de plazos, la claridad de resoluciones, la aplicación del derecho al debido proceso, la pertinencia en los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Después del análisis, el autor llega a la conclusión de:

- Se han cumplido los plazos establecidos en la Norma procesal penal. Excepto en la etapa preparatoria donde el Ministerio Público dio por concluida esta etapa después de 4 días por la excesiva carga procesal.
- El lenguaje es claro, cumpliéndose con la claridad de resoluciones.
- Se aplicó correctamente el derecho y los hechos denunciados se adecuaron al tipo penal que corresponde al Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Culposo, previsto y sancionado por el último párrafo del artículo 387° del Código Penal; en consecuencia, los hechos fueron calificados de manera idónea.

Esta investigación resulta interesante para poder observar la carga procesal que posee estos tipos de delitos y el correcto funcionamiento de las partes en el proceso judicial.

Guillen Cayllahua y Rivas Artezano (2022) en su investigación titulada “La inaplicación de la duplicidad de plazo de prescripción en delitos

de peculado culposo, Huancayo 2020” tratan de establecer la forma en la que se desnaturaliza con la duplicidad de la prescripción de la acción penal en los delitos de contra la administración pública en su modalidad de peculado culposo en Huancayo, Perú. La población de estudio serán 65 profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal y constitucional.

Los autores llegan a diferentes conclusiones. Sin embargo, para esta investigación interesa comentar que los autores afirman de que no es proporcional la aplicación de la duplicidad del plazo de prescripción de la acción penal en delitos relacionados a la Administración Pública ya que afirman que es un mecanismo desproporcionado que busca aligerar y agilizar estos delitos dando mérito a las políticas corruptas.

Licapa Canales (2018) en su tesis titulada “Indebida tipificación del delito de peculado culposo, quedando impune el delito de hurto agravado, Ministerio Pública Huancavelica, 2016” analiza la situación existente en diferentes instituciones públicas del Distrito Fiscal de Huancavelica, Perú, donde diferentes funcionarios o servidores públicos quedan impunes del delito de hurto agravado. Esta investigación tendrá como población de estudio 50 abogados litigantes de la ciudad de Huancavelica. De esta investigación se extraen las siguientes conclusiones:

- Los fiscales no aplican correctamente la tipificación del delito de peculado culposo, cuando por los mismos hechos fueron archivados por el delito de hurto agravado.
- No se llevaron a cabo la correcta investigación judicial a funcionarios o servidores públicos.
- Debido a la falta de tipificación del delito de peculado culposo, los delitos etiquetados como delitos de hurto agravado son archivados.

Jiménez Coaguila y Varillas Figueroa (2018) en su investigación titulada “Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo” analizan la situación del principio de oportunidad en los diferentes delitos bajo el principio de peculado culposo en Perú. De esta forma, esta investigación tendrá como objetivo proponer la modificación del artículo número 2 del nuevo código procesal penal peruano para incorporar el principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo. Para esta investigación se utilizó como población de estudio a 80 abogados y fiscales relacionados con el objetivo de la investigación. De esta forma, los autores concluyen que no está disponible el principio de oportunidad para que se aplique al funcionario público. Para que esto suceda, se concluye que se debe modificar el artículo 2 del código penal.

2.1.2. Tesis internacionales

En Colombia se realiza una investigación llamada “El principio de oportunidad en el derecho comparado” cuyo autor es Bejarano y Castro (2011). Este estudio tiene como objetivo descubrir la naturaleza del principio de oportunidad en el derecho comparado, la metodología empleada es descriptiva, exploratoria y documental debido a que se realiza una consulta bibliográfica, del cual se concluye:

- El principio de oportunidad puede verse como una excepción a la legalidad o a la obligatoriedad, la cual ayuda a descongestionar la sobrecarga al sistema judicial.
- El principio de oportunidad puede verse como una excepción a la legalidad.
- Este principio tiene como fin la eficacia y eficiencia del sistema.

Un estudio realizado por el autor Daza (2011) que lleva por nombre “El principio de oportunidad en la decisión sobre la punibilidad del

imputado” cuya investigación proviene de Colombia. Teniendo como objetivo determinar si el principio de oportunidad cumple los fines del proceso penal en el estado social y democrático de derecho en Colombia. En esta investigación se utiliza el método cualitativo y cuantitativo y se llega a concluir:

- El principio de oportunidad no cumple con los fines del proceso penal en el estado social y democrático.
- En cuanto a las causales de aplicación del principio de oportunidad, se encontró que unas generaban confusión entre la aplicación de la preclusión y la aplicación del principio de oportunidad, y otras resultan confusas, por ello requieren de más análisis.

Guzmán (2005) realiza una investigación, la cual lleva por nombre “El Principio de oportunidad” que tiene como objetivo la reflexión del sistema penal. Este estudio es realizado en Colombia y se concluye que:

- El principio de oportunidad es una estrategia estatal, una forma de política criminal, un plan de ejecución frente al delito.
- El principio de oportunidad no es un cartabón dogmático, ni una salida de consolidación de una teoría.
- Así como existe un el estado de excepción para la paz, el principio de oportunidad es una elaboración para la resolución del conflicto y en ello se aproxima a la víctima y sus derechos.

Mojica y Suarez (2004) realizaron una tesis que lleva por nombre “El principio de oportunidad y la ausencia de lesividad en el proceso penal colombiano” esta investigación se realizó en Colombia con el objetivo de determinar la importancia del principio de oportunidad frente a la ausencia de lesividad en el proceso penal. En esta investigación se usó el diseño descriptivo e interpretativo, así mismo su método fue hermenéutica jurídica, ya que se basa en la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico

colombiano y de derecho comparado. Y se llegó a las siguientes conclusiones:

- El principio de oportunidad generó un nuevo régimen en Colombia.
- El principio de oportunidad fue presentado como un instrumento que tiene el poder de suspender o interrumpir la acción penal.
- Debe existir claridad para entender los orígenes del principio de oportunidad y así evitar vacíos o deformidades conceptuales.
- La legalidad como principio tiene profundas raíces en nuestra cultura de origen colonial y que recientemente ha sufrido una leve variación frente a doscientos años del imperio inquisitivo del proceso penal.
- Los cambios propuestos a través del sistema acusatorio y de instituciones procesales como el principio de oportunidad requieren de madurez para poder consolidarse como una alternativa viable.

Una investigación realizada por Gonzaga y Jiménez (2010), la cual es titulada “Análisis de los criterios de Oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad” esta investigación se realizó en Costa Rica con el objetivo de determinar la influencia de las políticas de persecución penal establecidas por el Ministerio Público en la aplicación de los criterios de oportunidad de acuerdo con el principio de igualdad. En esta investigación se usó el diseño descriptivo exploratorio y deductivo. Y se llegó a las siguientes conclusiones:

- El fiscal debe realizar una valoración inicial de la denuncia para determinar cuál de los criterios de oportunidad es el aplicable.
- Deben descartarse criterios utilitarios, analizando el bien jurídico tutelado y su afectación para la determinación de la insignificancia del hecho.

- En los casos de exigua participación o mínima culpabilidad, debe analizarse el móvil del autor, finalidad, voluntariedad.
- Se dispone que en los puestos del inciso c) del artículo 22, analizar el daño moral o social grave que pudo producirse a consecuencia del hecho, para lo cual se recomienda acudir a la prueba técnica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Bases teóricas respecto a la variable independiente.

Principio de oportunidad.

Si hablamos del principio de oportunidad en cuanto al nuevo Código Procesal Peruano este es una nueva regulación procesal que está orientada a prevenir y evitar congestión en cuanto al área procesal, saturación del sistema de justicia del Perú.

La doctrina resolvió la contradicción entre el estado de derecho y el principio de casualidad, dada la vigencia irrestricta del principio de legalidad que excluye la disponibilidad procesal que implica el principio oportunista, puesto que, en determinados supuestos y bajo condiciones específicas el ius puniendi del estado puede dejar de aplicarse.

El Principio de Oportunidad podría resaltar una crisis de justicia penal y, por lo tanto, una crisis de estado de derecho, en la que cientos de miles de casos penales bajo su autoridad estaban ausentes o sin resolver.

El Código Procesal Penal peruano, enmarca claramente el principio de oportunidad que se encuentra en el artículo 2, sin el cual el legislador no describe en el más mínimo detalle los fundamentos de un principio cuyos resultados reales arriesgan una sombra de expectativa y entusiasmo, y la nueva ley procesal ha despertado el amor.

Centrándonos en el sujeto de estudio como tal, el termino principio proviene del latín "Principium" que es una composición del término "pris"

que hace referencia a antigüedad, valioso y tiene una raíz "cp" que se ve en el verbo "capere" que hace referencia a algo antiguo, o inicio.

El término principio tiene diversos usos, en su uso general hace referencia al inicio de algo, también puede hacer referencia a cosas básicas de la ciencia. Se conceptualiza como aquello que permite solucionar problemas y orienta al comportamiento, en cuanto a la definición que le da la Real academia Española de la Lengua, quiere decir el punto que es el primero en la extensión o cosa, es decir, la base, origen, causa subyacente.

Centrándonos en el principio desde una perspectiva jurídica, las normas procesales en las ciencias jurídicas son principios fundamentales e instrumentos de toma de decisiones que existen o han existido en el actual sistema de derecho público. Las características esenciales del derecho procesal nacional en cualquier forma o cláusula (civil, penal, mercantil, administrativa o empresarial). Los principios procesales no solo explican la naturaleza del proceso, sino que también orientan y comprenden el desarrollo de todos los procedimientos en cada área legal.

Pero la mayoría de las veces no preguntamos por su existencia, porque están incluidos en la ley procesal uniforme, también llamados adjetivos, los procesos son importantes en la práctica para la implementación efectiva y oportuna de la administración pública.

Se puede definir a los principios procesales como aquellos criterios que expresan la conducta de acuerdo con las cuestiones legales del proceso judicial, incluyendo la limitación de la propia actuación del juez a los criterios del proceso en dos dimensiones: en primer lugar, podemos determinar principales características del derecho procesal, ya sea nacional, regional o local en varios campos o disciplinas que entienden la normatividad, en segundo lugar se dan a los sujetos procesales criterios homogéneos en la interpretación de la normativa que integra el proceso en sí (Ruiz, 2010).

Los principios que rigen el derecho procesal son el garante que el estado proporciona como intermediarios a los fiscales públicos, el propósito

es llevar el proceso a una buena conclusión definitiva, con una sentencia dictada con operatividad y objetividad (Verbel, 2011).

Carga procesal

Se considera como carga procesal a un almacenamiento de casos por resolver que producen cierto problema que impide el buen cumplimiento del trabajo del Juzgado. Es un tanto normal en el Perú como en otros países que el Poder Judicial aglomere casos sin resolver, no obstante, una acumulación exacerbada de estos casos nos muestra que es síntoma de un mal funcionamiento.

La carga procesal se transmuta en una continua vulnerabilidad de derechos, ya que litigio aumenta los costos, se ralentiza terapia administrativa Procesos, reduce la productividad del juzgado y su equipo, produce un estrés psicológico en todos los participantes relacionados (partes, abogados, jueces, etc.), aumenta las quejas y sanciones contra jueces y asistentes, y otras secuelas.

El exceso de carga procesal es un obstáculo que genera un círculo vicioso de hechos poco productivos, e inadecuados que, junto con otras variables económicas, sociales o culturales, forman parte de los problemas que impide el acceso a la justicia. La carga procesal se define como la acumulación excesiva de casos en las diversas entidades judiciales (Hernández, 2008).

Se define a la carga procesal como un acto que uno realiza para alcanzar resultados metodológicos productivos que estén de acuerdo con los intereses legales de uno y así poder prevenir que se produzca daños procesales. Es un acto por el cual recibimos ciertas ventajas que nos benefician a través de un derecho que nos concede la ley. La teoría procedimental utiliza la carga procedimental, como actos específicos judicialmente sin resolver o como toda la serie de casos judiciales nacionales que no están resueltos (Cerna, 2019).

- **La evolución del principio de oportunidad en el Perú**

Dentro del Perú, el principio de oportunidad no ha sido, no es y no será una institución procesal eficaz si jueces, fiscales y defensores no se conforman con la idea de que es un gran candidato procesal, cuyos resultados benefician no sólo a la fiscalía, sino también el poder judicial, los poderes públicos y en todos los niveles, incluida la sociedad, los participantes en la administración judicial del país. Claro que, desde una perspectiva macro, se debe señalar que el efecto anterior no se puede lograr si el poder ejecutivo no asigna los recursos necesarios para una adopción exitosa.

Sin embargo, si analizamos el desarrollo legislativo del principio de serendipia, encontraremos que tiene sus raíces en el artículo 2 del Código Procesal del año 1991 y en el Proyecto de Código Procesal Penal de 1995 también reconoció este importante mecanismo procesal. La Ley de celeridad y eficacia procesal penal publicada en el diario "El peruano" el 10 de diciembre de 2003 hace el siguiente agregado al artículo 2° del Código Procesal Penal:

En los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122°, 185° y 190° del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, antes de formalizar la denuncia penal, el fiscal citará al imputado y a la víctima para proponerle un acuerdo preparatorio. Si ambos convienen en el mismo, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el fiscal formalizará la denuncia correspondiente.

No se debe de pasar por alto que en el año de 1991 se llevaron a cabo algunas modificaciones al texto del artículo 2° con la Ley No 27072, del 02 de marzo de 1999, y la Ley No 27664 del 08 de febrero de 2002, el primero que enfatiza "... exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil", y el segundo que agrega:

Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad. Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días.

De hecho, fueron estas introducciones preliminares a la legislación las que inspiraron al legislador del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 para continuar trabajando activa y positivamente en el artículo 2° del Libro Primero, que permite a los fiscales abstenerse de cometer actos delictivos en casos especiales.

En nuestra práctica, los criterios de elegibilidad no se aplican en su totalidad, por lo que, a discreción y resultado del fiscal general, se aplican ciertos términos y características interesantes relacionados con los cargos de sentencia a discreción exclusiva de los norteamericanos. Dadas las carencias del primer modelo, el modelo europeo continental, aplicado en nuestro caso, aparece en su selectividad, en condiciones de mayor igualdad, transparencia y control.

- **Características del principio de oportunidad**

Taxatividad: Este rasgo indica que el fiscal no puede acogerse a la aplicación de la oportunidad cuando hay un delito, sino que debe seguir las circunstancias específicas especificadas en la ley. Por tanto, los formadores deberán cumplir con lo que diga la normativa aplicable, y cuando esto no suceda, estarán obligados a iniciar la acción penal en caso de delito. Otro implicaría discrecionalidad procesal, que la ley no permite. La *taxatividad* impone que el fiscal no puede eludir en la práctica de su discreción a los parámetros que le pone la ley y, por consiguiente, no puede manufacturar por sí mismo nuevos criterios, por los cuales pueda presentarse ante la

oportunidad. Se supone además que es un deber el conocer lo fundamental de este criterio, o sea, los casos que hacen útil su empeño, pues aquello, guiará el uso de la discrecionalidad.

Excepcionalidad: La adopción del criterio de oportunidad no excluye en modo alguno la existencia de una regla según la cual, en todos los demás casos, los operadores legítimos deben cumplir con todos los principios. La aplicabilidad de los criterios de oportunidad dependerá de las características por las cuales se presenta como delictiva la conducta imputada, las circunstancias del agente, la posibilidad y factibilidad de diálogo y corrección, y todos los factores que proporcionarían el criterio del fiscal y permitirían la aplicación excepcional que también debe estar razonablemente respaldada. La excepción no significa que la validez solo se aplicará la Oportunidad en ciertos casos, sino que debe aplicarse en los casos en que sea compatible con la ley y pueda sustentarse en una o más de las causales de utilidad sustantiva que hacen que la aplicación de la oportunidad del citado criterio.

Cosa decidida: La adopción del criterio de oportunidad no excluye en modo alguno la existencia de una regla según la cual, en todos los demás casos, los operadores legítimos deben cumplir con todos los principios. La aplicabilidad de los criterios de oportunidad dependerá de las características por las cuales se presenta como delictiva la conducta imputada, las circunstancias del agente, la posibilidad y factibilidad de diálogo y corrección, y todos los factores que proporcionarían el criterio del fiscal y permitirían la aplicación de la excepción también debe estar razonablemente respaldada. La excepción no significa que la validez sólo se aplicará en casos señalados, sino que debe aplicarse en los casos en que sea compatible con la ley y pueda sustentarse en una o más. Una base objetiva útil hace que la aplicación del criterio de adecuación. En los casos nuevos, al igual que en el caso preferente, se entiende que el principio también debe aplicarse salvo que lo justifiquen diversas circunstancias o factores. Estas razones

deben explicarse específicamente para evitar que se interpreten como arbitrarias.

Solución de equidad: se estima que a diferencia de los procedimientos penales formales en los que se observa la verdad de los hechos y con base únicamente en este artículo, para condenar o absolver, en cuyo caso ¿cuáles son los estándares de transparencia? Se persigue como una solución justa a los procesos penales. Esto significa que, si el Fiscal trata de aplicar el principio claro a una condena sobre la responsabilidad del acusado, pero en su entrevista se dice que la persona es reacia a admitir su culpabilidad y convincente en su declaración, los motivos del Fiscal han negado sus intenciones, e incluso si no encuentra responsabilidad en este expediente de la denuncia, éste no podrá ser considerado responsable frente al fiscal general, como acto doloso sin más.

La certeza en cuanto a la responsabilidad en conductas ilícitas, es cierto que debe provenir de los grupos acompañantes, pero tiene sentido que se refuerce durante el proceso de solicitud y especialmente durante las entrevistas. Esto significa que la motivación inicial para intentar implementar la oportunidad es la fe sincera del autor, lo que equivale a una alta probabilidad. Básicamente, aplicar el principio de oportunidad es una solución justa y no requiere la verdad. Se supone que las acciones del fiscal de buena fe tienen sentido, y obviamente deben parecer maliciosas y pueden ser castigadas en el peor de los casos.

Evita el proceso penal: la aplicación de estos criterios tiene como norte alguno o varios motivos de utilidad, sin embargo, algo claramente concreto es que también se evita el inicio o apertura del proceso penal formal. Y, por ello, lo coherente y razonable es que el fiscal, desde un inicio, si lo piensa viable, lo intente aplicar y no que lo haga, por ejemplo, después de su acusación. De aplicar estos criterios posee una o más razones útiles por estar al norte del mismo, sin embargo, es particularmente claro que también se evita la iniciación de un proceso penal formal. Por ello, es coherente y razonable que el Ministerio Fiscal, en la medida de lo posible,

trate de aplicar desde el principio y no, por ejemplo, después de la acusación. Es un intento de aplicar el criterio de oportunidad en retrospectiva, a menos que la falta de información preliminar sea poco clara, dando lugar a sospechas, en la medida en que se puedan seguir las cuentas del agente, inicialmente reacio a admitir responsabilidad; pero el que se cree consciente de su dolor inminente trata de aliviarlo en el último momento; o peor aún, podría deberse a estrategias de búsqueda de recetas o incluso a concesiones rechazadas. Por lo tanto, es mejor probar su aplicación por primera vez.

- **Criterios para otorgar el principio de oportunidad**

Los criterios para otorgar el principio de oportunidad dependerán del propio caso que se está judicializando. Encontramos así dos tipos.

- **Casos de autor - víctima o de falta de necesidad de pena**

Se modifica la posibilidad de aplicar la Oportunidad cuando el actor se ve directa y severamente afectado (no necesariamente su persona, al cometer o intentar un delito) por las consecuencias de sus acciones.

Por lo demás, es una condición muy conocida desde la antigüedad llamada "*poena naturalis*". La aplicación de esta prueba no distingue entre negligencia grave o dolosa ni en relación con la gravedad de la pena especificada en la ley que puede aplicar un agente. Tampoco se mencionó que no se aplicaría a favor de un funcionario público como en los demás párrafos, lo que también permitiría aplicarlo en tal caso.

La idea de pena natural supone que la vida, con base en las acciones del propio actor, lo ha castigado suficientemente, lo que significa que el castigo impuesto por la justicia formal sería inadecuado, una medida, o menor que el daño que causó o superior. qué sucedió. Se ha sometido, con referencia a la apariencia deseable de una prueba de proporcionalidad y razonabilidad, y la determinación de que pena significa sufrimiento excesivo, por lo que técnicamente se dice que no hay necesidad de afligirse

Desde la perspectiva de un médico, la imposición de la pena formal no logrará los fines que inicialmente justificaron. Se entiende que los efectos graves se describen cuantitativa y cualitativamente.

Primero, la evaluación puede hacerse por dinero (por ejemplo, atención médica requerida), y segundo por bienestar mental (pérdida de extremidades, movilidad, sentidos, habilidades, etc.) lo que lleva a reducir la calidad de vida.

Esta regla no cubre completamente el daño físico, por lo que tenemos en cuenta tanto el daño psíquico grave como el perjuicio moral.

Dichos daños se tratan específicamente en la ley judicial de la República Dominicana, donde el caso se considera el resultado de una conducta, el infractor ha sufrido “daño psíquico grave” y si es condenado por un delito reprochable (el criterio de compatibilidad) daño moral es difícil de reparar.

El carácter más o menos permanente del daño, y su comparación con el dinero no ganado o la conducta ilícita del proponente, o el tipo de ganancia que puede obtener, constituye la medida del daño generado.

Caso de lesividad menor

Como se puede explicar claramente de la regla, nos muestra que los actos ilícitos del sujeto activo no afectan el interés público. Por lo que, nos encontramos con que con la realización de un delito se afecta el interés público, pues si el derecho penal no tiene en cuenta los bienes jurídicos a lesionar, no hablaremos de un hecho tipificado como delito en el Código Sustantivo.

La definición de la insignificancia, que se mide frente al principio de proporcionalidad, debe ser tratado relacionando directamente la entidad con la entidad de alarma social, producto del delito. Si los disturbios sociales no son altos (normas sociales), entonces se considera que el interés público no se ve seriamente afectado y, por lo tanto, la disputa puede resolverse sin

acudir a los tribunales: Sin embargo, quien tiene la potestad se ve reflejado en el interés público, el cual no se ve gravemente afectado por la realidad del Ministerio Público, el cual tiene la potestad para llevar a cabo la política criminal mínima, dentro de su jurisdicción. que debe estar profundamente involucrado.

Se entiende que la apreciación de que el interés público no ha sido gravemente lesionado por una mala conducta se basa en el principio de insignificancia asociado a la sociedad en su conjunto, y no al interés de la parte agraviada en particular, pero que su presencia es importante para los intereses, es el único interés de la víctima (que será corregido), la terminación de la disputa del agente con la ley penal.

En este caso, falta de mérito. Contrariamente a lo señalado, si la conducta conlleva una pena mínima inferior a dos años, pero se ha producido una alarma de la comunidad grave, en relación con la infracción y, por tanto, un expediente de interés público en la persecución y la incidencia de la pena en la antijurídica, los criterios de oportunidad no serán aplicables en este caso.

Ahora, conforme al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio y conforme al artículo 2 del Código Procesal Penal, establece una gama de delitos en los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad; asimismo, señala el tipo penal y el mencionado Reglamento que es de aplicación a los delitos culposos.

- Criterios para otorgar el Acuerdo Reparatorio

El acuerdo reparatorio, conforme al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, establece y conceptualiza el mecanismo de aplicación el cual se diferencia conforme a lo establece el artículo 2.6, el cual pacta las pautas de aplicación del acuerdo reparatorio, conforme a lo señalado el mencionado artículo establece una gama de delitos a los cuales puede aplicarse el acuerdo reparatorio los cuales los siguientes

artículos 122, 149 (primer párrafo), 185, 187, 189- A (primer párrafo), 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos.

Ahora respecto al acuerdo reparatorio lo importante, resaltante, relevante es que el acuerdo reparatorio no podrá ser aplicado o mejor dicho no será relevante cuando los afectados sean varias víctimas o existe en su comisión de otros delitos.

2.2.2. Bases teóricas respecto a la variable dependiente. Procesamiento de delitos de peculado culposo.

El delito es una parte esencial del derecho penal. Es el comportamiento que conduce a un acto ilegal. La acción es la piedra angular de cualquier delito. Este es un comportamiento netamente humano e interviene la voluntad. El comportamiento debe ser externo, es decir un hecho concreto y no ético, ya que lo abstracto es parte del pensamiento y en este no hay carácter de delito.

Es un acto que es sancionado por las leyes, esta palabra proviene del verbo delinquir que se refiere a dejar o abandonar el buen camino, también se puede concebir al delito como un acto humano antijurídico, omisión o infracción de una ley penal (Pina, 2009).

El análisis del delito trabaja sobre los puntos en común de todas las actividades delictivas en general. Así que tenemos que lidiar con diferentes percepciones del crimen.

El delito siempre ha sido una medida de la moralidad humana que corresponde a los valores morales de la sociedad de la época. Entonces las ideas y conceptos de delito se vienen dando desde el siglo XVIII.

En general y jurídicamente, el delito es toda actividad humana voluntaria que se complementa con la presunción legal contenida en la ley penal.

Carrara nos dijo que el delito es una vulneración de una ley promulgada por el estado para salvaguardar la integridad de las personas, y es el resultado de una acción humana externa ya sea positiva o negativa.

Si se violan las disposiciones del Código Penal, el delito o acto debe estar sujeto al delito tipificado por la ley, es decir, el delito debe ser tipificado como delito grave.

Llamó a esto "teoría de tipo". Establece para que sea un delito debe tener la siguiente estructura:

- Comportamiento que puede ser un acto u omisión.
- Es típico, es decir, incluye elementos que sustentan la conducta delictiva específica del personaje delictivo.
- Que sea contrario a la ley o antijurídico.
- Que sea culpable o tenga implicancia en el delito.
- Ser punible, esto quiere decir que no se den razones de conveniencia.

En este sentido, ha surgido un desarrollo didáctico doctrinario para determinar cuándo se corrigió cada elemento y cuál fue la consecuencia del error encontrado en la ausencia. Existen otras consideraciones que se le dan al delito y vendrían hacer las siguientes:

Para entender el delito se deberá conocer a los sujetos del delito. Se le da este nombre a aquellas personas que cometen un delito y también se considera a las personas que se vean perjudicadas de manera directa con la comisión del delito.

En ambos casos, los temas delictivos son vistos de diferente manera dependiendo de la redacción de la ley para cada tipo de delito. Por lo tanto, es indeterminado cuando una propiedad particular del mismo no está exigida por la ley.⁴

Esto significa cualquiera puede cometer un delito, como suele encontrarse dentro de la redacción del Código Sustantivo, lo encontramos en las preposiciones ("el que", "aquel que", "a quien resulte"). Estos mismos

en cierto punto determinan si la forma de nuestra Ley define un rasgo o rasgo específico para identificar al autor y la víctima del delito.

Encontramos dos formas de ser el sujeto del delito:

- **Sujeto activo del delito:** El sujeto de la acción es la persona o personas que han cometido los actos de conducta contenidos en la condena penal. Consiste en un análisis individual del alcance de sus interacciones con el delito y es objeto de análisis en la autoría y participación.
- **Sujeto pasivo del delito:** Es el propietario de bienes o intereses legítimos que han sido gravemente dañados o simplemente comprometidos. Un bien es posesión de una persona ya sea colectivo, así como individual, que dañe tanto a la sociedad como el estado, de esta forma el sujeto que es activo del delito puede resultar siendo una:
 - Persona natural: aquellos actos delictivos que van contra la vida, libertad y patrimonio
 - Persona jurídica: aquellos actos delictivos societarios, que daño en el patrimonio, también se ve en este ámbito incluido el estado, en delitos contra la administración pública.

El delito tiene un objeto material que vendría hacer la persona o sobre la cual se despliega la conducta típica.

Sin embargo, sucede que el material es diferente al material natural del contribuyente, como es el caso del hurto. Porque la comisión de este delito está relacionada con el hecho de que el propietario recibió grandes beneficios, o incluso en otra parte.

- **Delitos contra la administración pública**

Antes de hablar de los delitos contra la administración pública, se deberá explicar qué es la Administración Pública, de lo que se puede observar diversos conceptos.

Salinas (2011), indica que la administración pública es toda actividad que se realiza o es llevada a cabo por todos los servidores públicos y funcionarios públicos responsables del desempeño de las funciones estatales, con el fin de implementar los objetivos y funciones del estado. Ellos mismos, en la medida o alcance de todas las agencias o unidades del estado.

Reátegui, conceptualiza a la Administración Pública. “como un mecanismo activo, que interviene de manera energética en la vida de las personas creando relaciones sociales con el estado para un mismo fin” (2015)

Los delitos contra la administración pública se centran en los actos o comportamiento que no éticos que colocan en una posición riesgosa la actividad del Estado. Es deseable que la conducta de los funcionarios públicos se rija por los principios de honestidad, integridad, equidad, integridad y competencia.

Los sujetos activos en los delitos contra la Administración Pública, como son de Colusión, Peculado y Negociación Incompatible, son aquellos que se encuentran inmersos dentro de la administración pública; ya sea para hacer carrera dentro de la administración pública, ya sean porque ocuparon ese cargo por elección popular, o porque postularon a dicho cargo mediante un proceso de convocatoria. Al margen del régimen laboral los funcionarios y servidores públicos deben regir su comportamiento en base a las normas e infra normas institucionales (reglamento de organización y funciones) (Chávez, 2020).

En cuanto a los delitos contra la administración pública, no todos pueden ser autores, para que se de este delito la persona debe tener un cargo

de funcionario o servidor público, también existen casos en los que es necesario tener una relación funcional con el sujeto del delito en el ámbito de la administración estatal (Salinas, 2010).

Entre los delitos que se producen en la Administración pública encontramos:

1. **Peculado doloso y culposo:** Peculado doloso: El funcionario o empleado público cede o utiliza, de cualquier manera, para sí o para otros, los bienes o propiedades que se le encomiende el acopio, manejo o custodia por razones funcionales. Será reprimido con pena privativa de libertad por lo menos de cuatro o más de ocho años, junto a una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Si se destinan fondos para fines sociales, constituye una agravación. La pena en estos casos será de pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de doce, y multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

Asimismo, se debe hacer énfasis respecto al peculado doloso que conforme al artículo 387°, el delito de peculado doloso es un delito pluriofensivo; puesto que, ataca a la sustracción propia del efecto o caudal público; así como, el incorrecto y disfuncional uso de la administración pública, aunado a ello, el presente tipo penal del primer párrafo del artículo 387° del código penal, que tiene regulado y sanciona la apropiación, o utilización de caudales y efectos públicos.

En segundo lugar, el Peculado culposo: Si el agente, por error, sustrajere dinero o influencia de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad de hasta dos años y con la de prestar servicios de interés público de veinte a cuarenta días. Constituye una agravación si la cantidad o efecto se destina a fines sociales. La pena en estos casos será de pena privativa de

libertad no menor de tres años ni mayor de cinco, y multa de ciento cincuenta a doscientos treinta días. Ahora si bien es cierto el peculado culposo, el cual se encuentra plasmado en el artículo 387° segundo párrafo, es una modalidad culposa, que preexiste desde el código penal de 1924 el cual señalaba: “La pena será de multa a tres a noventa días de muleta si el delincuente, por negligencia, hubiese dado ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o de efectos”; en tal sentido, ese delito y/o modalidad es la contrapartida a la modalidad dolosa, debido a que si bien la intención del agente no esta direccionada, alineada por el dolo (intención de apropiarse), pero ello no quita el deber de cuidado que debe tener respecto a los caudales públicos. Asimismo, la modalidad del peculado culposo, es el único tipo penal dentro de los delitos contra la administración pública que admite la modalidad culposa, que se encuentra basado en la infracción de un deber de cuidado; siendo que, se podrá atribuir como culpa al sujeto activo y/o agente cuando éste no haya tomado o no tome las precauciones necesarias para evitar que caudales y/o efectos públicos sean sustraídos por una tercera persona ajena a la administración pública, debe tenerse en cuenta y muy importante la relación funcional; es decir, entre el funcionario público y los caudales o efectos públicos; debido a que, citado funcionario público al estar y/o encontrarse en posesión, administración o custodia de dichos bienes, los cuales le están confiados por razón de su cargo.

2. **Peculado de uso:** un empleado o funcionario público, para fines no relacionados con el Servicio, utiliza o concede a otros el derecho a utilizar un vehículo, máquina u otra herramienta de trabajo de una autoridad administrativa estatal o bajo su custodia, tal persona será sancionada con pena privativa de

libertad de dos a cuatro años y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Esta disposición se aplica a los contratistas de obras públicas o a sus empleados cuando los efectos a que se refiere pertenezcan al Estado o a alguna autoridad pública. Los vehículos automotores utilizados para uso personal a cambio de una contraprestación no se encuentran comprendidos. Respecto al peculado de uso, al margen de la tipificación incoada en el texto legal, se precisa que los elementos constitutivos para la configuración de este delito, se establecen a través del *usar* o *permitir* usar bienes (no fungibles) los cuales deben pertenecer a la administración pública; asimismo, se puede precisar que el delito se ve materializado con el solo desarrollo de la conducta típica; por lo que, se podría establecer que este tipo penal se encuentra “catalogado” como un delito de merca actividad; puesto que, no se exige una voluntad de apropiación, ni ánimo de lucro en la comisión del ilícito penal.

3. **Delito de colusión:** Según Peña (2016), señaló que este delito está justificado por el artículo 384 del Código Penal: El interés legítimo protegido es la asignación efectiva de recursos públicos por parte del Estado en actividades contractuales realizadas por el Estado o en cualquier tipo de actividades que se le encomienden. Asimismo, esta tipificación penal se sustenta en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 4, donde identifica los principios que guían la actuación de los funcionarios públicos en las contrataciones, no debemos olvidar que la gestión de los recursos del Estado está relacionada con la prestación de la gama completa de servicios públicos a los ciudadanos.
4. **Colusión simple:** El funcionario o funcionario público que, en razón de su cargo, intervenga directa o indirectamente en

cualquier etapa del proceso de contratación pública o contratación de bienes, obras, servicios, concesiones o cualesquiera otras actividades del Estado, acordadas de conformidad con la ley; los involucrados en defraudar al Estado o a sus organismos, serán sancionados con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y multa de ciento a trescientos sesenta y cinco días. El delito de colusión simple es un delito de tendencia interna trascendente, puesto que sancionar la mera intención; asimismo, el vocablo “defraudar” y “fraude” indica la existencia de engaño o dolo, entendiéndose como defraudar al privar a otro con abuso de confianza o con infidelidad; puesto que, en el delito de colusión se castiga únicamente la intención, con los actos de concertación que tiene como fin principal para defraudar al estado.

5. **Colusión agravada:** Un servidor o funcionario público, al interferir, directa o indirectamente, por razón de su cargo, en la compra y posesión de bienes, obras, servicios, privilegios o cualquier otra actividad. Es cometido por el Estado, de acuerdo con los interesados, para quien el dolo contra el Estado o uno de los organismos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la ley, será reprimido con pena privativa de libertad de seis a quince años y multa de trescientos sesenta y cinco días.

El delito propio de colusión agravada, a diferencia del tipo penal base “simple” es que no solo exige la intención de defraudar al estado, sino que, debe existir un perjuicio a las arcas del estado; es decir, perjudicar patrimonialmente al estado. Estos actos de concertación ya atravesaron la barrera de acuerdos y se materializa en dañar al estado; a qui, se sanciona el perjuicio propio hacia el estado; asimismo, al ser

un delito de encuentro, se tiene participación de *intraneus* y *extraneus* propiamente.

6. Malversación de fondos: El artículo 389, señala: El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

En ese entender de ideas plasmadas en el texto legal, dicho tipo penal es un delito de que su acción necesariamente tiene que ser dolosa, el cual consiste en que el funcionario o servidor público da al dinero encomendado una administración diferente a la inicialmente programada, conllevando a ello, al perjuicio del servicio o de la función primigeniamente encomendada y ello es independiente si el agente obtuvo o no un provecho personal o a favor de un tercero.

- **Casos de infrecuencia del delito**

Cuando aparece este criterio, como un caso separado con el daño menor (insignificante) mencionado anteriormente, es necesario prestar

atención a la rareza de las acciones ilegales porque aquí entendemos eventos que asumen un daño moderado (superior al anterior). Esto es exactamente lo que significa distinguir los casos raros de los menos lesivos, dado que, en la práctica, este criterio parece limitarse a la cuestión de la aplicación únicamente a los delitos cuya pena mínima, incluida la culpa, no supere los dos años.

Se cree que el concepto de la poca frecuencia es indicativo de que, al no ser el delito una práctica común, en el lugar en cuestión habrá poco interés público y, por tanto, la probabilidad de que la víctima esté interesado en resolver problemas personales con el autor. Aquí predomina un criterio estadístico y el interés individual que debe ser aquilatado, conforme al principio de proporcionalidad por el fiscal.

El espíritu de aplicar este método de prueba, tal como lo entendemos, es tratar casos sin motivo o intención delictiva, especialmente casos en los que no se producen consecuencias graves. A falta de preparación previa, vida delictiva, cooperación con los delincuentes, mente criminal y todo lo que caracteriza a los delincuentes profesionales, es necesario abrir camino a la comprensión y mitigación de la venganza.

El interés público en la adopción de la Oportunidad no se verá gravemente afectado. El interés público como concepto general y sujeto a cambios no determina si la referencia está relacionada con el interés social o el interés del Estado. Pero queremos entender que es una mezcla de dos intereses, cuyo principal interés son los intereses de los ciudadanos, el colectivo, y el pueblo es el fin supremo del Estado.

En la legislación nacional, esta norma no se aplicará a favor de los intraneus por infracciones en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, se aplicará si cometen un delito de derecho común.

- **Casos de culpabilidad mínima**

El concepto de mínima responsabilidad penal tiene por objeto distinguir entre quienes han intervenido en la comisión de delitos penales, y quienes no pueden asumir total o absolutamente la responsabilidad penal, pero que pueden entenderse conforme a la ley. La causa obvia, siendo menor, puede aparecer objetivamente y las circunstancias atenuantes reducirán la pena pactada para el delito.

La aplicación del principio de oportunidad en los delitos mínimos fortalece significativamente al querellante, al punto de convertirlo en un órgano judicial, donde tiene que hacer una valoración real del delito y la culpa del cliente, la tarea es siempre característica de los Jueces de los Tribunales Penales, según lo exija la ley. Quizás por eso, hay estados donde el principio de Oportunidad requiere confirmación por parte de una autoridad judicial.

En el caso de la aplicación de la oportunidad, el fiscal debe apreciar que, para tenerla, el fiscal debe reconocer que las circunstancias atenuantes están predispuestas con la preferencia del perpetrador culpable no tiene interés del público en seguirlo hasta un juicio. En este caso, la cuantía de la pena no se considera la mínima del delito de que se trate, por lo que en principio puede aplicarse a quienes parecen estar implicados en cualquier delito, pero cumple con los estándares de este artículo.

- **Casos de contribución mínima en la producción del ilícito**

Continúa aplicándose a quienes fueron socios secundarios en la comisión de delitos penales. Esta capacidad crea la necesidad de un compromiso interior, de preocuparse por la medida en que uno está involucrado en acciones nefastas, para superar la lamentable “limpieza” de

cualquier discriminación con intereses temporal y laboral, pero, que sea perjudicial para el estado legal de la disputa.

En este caso, esto se aplica a todos aquellos que estuvieron involucrados en el delito, y que actuaron de tal manera que fueron parte integrante de la comisión del hecho.

- **Garantías Penales**

La aplicación del Principio de Oportunidad trae consigo garantías penales en pro, favor, del estado peruano; debido a que, si bien es cierto que respecto a las cláusulas constitucionales que definen los ámbitos orgánicos de la jurisdicción penal, la formación propia del objeto materia del proceso, el régimen de actuación de las partes; así como, de la actuación formal de la pretensión punitiva y de su resistencia hasta una eventual sentencia o acuerdo.

Ahora bien, la aplicación del principio es un mecanismo de celeridad procesal, para llegar a un mismo fin, que un proceso penal es una sanción, dicha sanción coadyuvaría en alcanzar una pena, sanción a un agente que ha cometido un hecho delictivo; ahora, si bien se podría incoar cuestionamientos respecto a que la aplicación del principio de oportunidad no genera antecedentes; es bueno entender en este aspecto hacer un balance entre los antecedentes o defender los intereses del estado; puesto que, con el presente trabajo de investigación, estamos realizando un trabajo de investigación y proponiendo la aplicación a delitos contra la administración pública- peculado culposo, por una vez, la aplicación del principio de oportunidad, con ello, se garantizaría para que en una única oportunidad aquel funcionario público, pueda acogerse a este principio, entendiendo que es un tipo penal culposo; es decir, no hubo la voluntad de cometer dicho acto negligente, ergo, ello no quiere decir que no tenga una sanción, así mediante el pago de una reparación civil, se coadyuvaría a resarcir en cierto

modo el daño, perjuicio o mal ocasionado hacia el estado, que se materializa con el fin público.

Asimismo, el proceso penal contendría garantías al aplicar dicho principio de oportunidad; puesto que, solo se permitiría su aplicación por causa negligente, culposa, una sola vez; es decir, solo cabría la posibilidad de acogerse a dicho principio una vez, con lo que se estaría dando una ventana de salida, sin perjudicar al estado y viendo por su beneficio, y al ser reincidente, ya no cabría la posibilidad de aplicación; puesto que, en dicho supuesto, se estaría vulnerando los fines propios del proceso; y únicamente lo peculado no supere a una (01) UIT, que es baremo mínimo para su aplicación; asimismo, las garantías penales estarían incólumes.

2.2.3. Teorías aplicables al tema de la presente investigación teoría del delito

Según Peña y Almanza (2010) la teoría del delito es un sistema teórico el cual establece, partiendo de una cierta tendencia dogmática, que son los elementos que habilitan o deshabilitan la aplicación de una consecuencia jurídica de causa humana, junto a este concepto se puede indicar las siguientes características de esta teoría:

- Es un sistema ya que se cómo un grupo ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, ya que pueden comprobarse y atestiguar.

La teoría del delito resulta ser el medio conceptual que nos permite mostrar cada una de las cuestiones que son referentes al hecho castigable, este también funciona como garantía cuando se define los presupuestos que le permiten juzgar un acto como una falta o delito, esta teoría también es conocida como teoría de la imputación penal, ya que es la encargada de establecer las características particulares que debe poseer una conducta para ser imputada como hecho punible.

Garantismo

Fue el pensamiento criminalista de las actitudes contractuales y pragmáticas que surgió durante la ilustración italiana que promovió ideas importantes y modernas en los Estados Unidos para desviar la necesidad y facilitar la ejecución, incluyen el emergente principio de legalidad para evitar la arbitrariedad del poder.

En las garantías, que se basan en un principio básico, el castigo no debe justificar la represalia, sino que debe ser beneficioso, es decir, prevenir nuevos delitos.

Garantismo se define como cualquier técnica normativa para la protección de un derecho subjetivo, capaz de entender como tal cualquier deber conforme a la ley subjetiva y reconociendo el derecho subjetivo a todas las expectativas legales positivas (de beneficios) o negativo (sin daño).

El garantismo cuenta con una idea principal que vendría hacer la desconfianza hacia todo tipo de poder, ya sea público o privado. Se podría decir que el garantismo no se crea expectativas ante "poderes buenos" y los mismos están sujetos a restricciones legales que restringen y preservan sus derechos como sujetos, especialmente cuando se trata de derechos fundamentales (Vílchez, 2012).

También podemos concebir al garantismo como una postura jurídica, en otras palabras, una forma de representar y explicar el derecho. En materia penal, se puede decir que el concepto de una ley penal mínima que impone límites reales al papel del poder penal del Estado. Este vacío de garantía se divide en dos partes: las garantías penales sustantivas y las garantías procesales penales (Vílchez, 2012).

Lesividad

La lesividad es un procedimiento administrativo por el cual un acto publicado por la administración se considera perjudicial para el interés general (Sánchez, 2017).

Se considera como la suficiencia de una acción para lesionar el derecho protegido, en el sentido de legitimar la inclusión del derecho penal.

El termino lesividad se encuentra estrechamente relacionado al derecho, que resulta ser un acto administrativo del cual se puede considerar peligroso para los intereses del bien público (Ucha, 2011).

Mínima intervención o ultima ratio

Una condición que se promueve desde el derecho penal que el estado solo puede utilizar como último recurso para proteger reclamos legales cuando otros sistemas legales son inadecuados, como el uso de la fuerza, donde ésta el principio de intervención mínima, proporcionalidad, y principio de subsidiariedad.

La última ratio es el último recurso que debe ser empleado por el estado, cuando se no se cuenta con otros menos lesivos, por lo que se considera como limite a la intervención violenta del estado en la conflictividad social.

El término "ultima ratio" deriva del latín y se puede conceptualizar como ultima razón, que hace referencia a la más remota, también se puede entender como el último medio recurso para llegar a concretizar un objetivo, esto no significa que efectivamente se haya concluido sin éxito las demás opciones pero si supone que esta es la última opción, siendo la menos deseable, por lo que únicamente debe emplearse cuando se evidencien las características para llegar al objetivo (Ozafrain, 2016).

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Principio de oportunidad

El principio de oportunidad ha sido incluido al proceso penal actual como un mecanismo de despenalización y a su vez reduciendo la carga procesal en la fiscalía, es un mecanismo conexo al proceso penal que simplifica el proceso propiamente.

Consiste en que el Ministerio Público debe decidir si aprueba el seguimiento del proceso penal o se abstiene reconociendo el principio de celeridad afirmado, que da lugar al inicio del proceso, siempre que las investigaciones demuestren que el imputado ha cometido delitos penales y que también tiene la voluntad de reparar el daño y utilizar el principio.

El principio de oportunidad no puede aplicarse a todas las infracciones penales, por lo que forma parte de un sistema de *numerus clausus*, de oficio o a petición de la parte, siempre por voluntad del imputado, que puede declarar su renuncia en cualquier momento durante el proceso (Valderrama, 2021).

El fiscal puede declarar la pertinencia de aplicar el principio de oportunidad en un caso en específico. Luego ordena una citación y una audiencia con la persona interrogada o acusada, la víctima y un posible tercero político.

Durante el proceso de la audiencia, el investigado debe dar reconocer y aceptar el delito cometido y mostrar arrepentimiento de dicho delito, y hacer una reparación civil. Una vez realizado el pago el Fiscal podrá concluir el proceso y archivar la denuncia de esta forma se podrá evitar un proceso penal. El principio de oportunidad puede aplicarse en diversos conflictos como:

- En aquellos casos que impliquen 4 años de pena privativa de libertad.
 - Delitos en los que no haya una persecución.
 - Delitos contra el medio ambiente.
 - Conducción en estado de ebriedad.
 - Desobediencia a la autoridad.
- Comisión de socorro.

Así mismo, este principio no se aplica a delitos graves como el homicidio y los siguientes delitos:

- Si un funcionario público comete delito.
- Si el imputado presenta condición de residente según los artículos 46-B Y 46-C que están escritos en el código penal.
- Casos que impliquen pena con más de 4 años de pena privativa de libertad.

Peculado

Es un mecanismo de negociación y resolución de disputas penales del proceso donde hay un previo acuerdo entre el imputado y el ofendido, (favorece el principio de consenso), con participación de la fiscalía, que a su vez permite, que el imputado esté satisfecho una vez indemnización de derecho civil por no iniciar un procedimiento penal por Parte del Ministerio Público y de los perjudicados por este pago peculado.

El término peculado se utiliza en un contexto legal para referirse a un delito que ocurre cuando una persona se apodera de fondos públicos que se supone debe de administrar. Por lo tanto, la malversación es parte delo que comúnmente se conoce como corrupción.

Quien comete este delito está robando el dinero que pertenece al estado y el dinero teóricamente debería ser manejado. El concepto se deriva de Peculia (del latín Pecullium), el capital que una persona da para el uso de sus nietos o sirvientes (Pérez y Gardey, 2013).

La persona que comete este delito está traicionando la confianza del Estado, las autoridades le han encomendado cierto tipo de función y les han dado acceso a fondos públicos.

En un contexto legal, la palabra peculado significa fraude o fraude a la propiedad pública. Este delito consiste en el robo injustificado de fondos públicos por parte de los responsables de su protección y vigilancia. También puede designar el uso por parte de un funcionario de bienes materiales pertenecientes a la nación para su beneficio.

De lo anterior se puede decir que el peculado es una malversación de fondos y que es parte de lo que todos llaman corrupción. La persona que comete peculado suele trabajar para el Estado y al cometer este delito está abusando de la confianza que la nación ha depositado en él, en cuyo caso la sentencia preceptiva es de seis años de pena privativa de libertad o una multa.

Peculado culposo

El delito de apropiación indebida de fondos o peculado culposo se configura cuando el funcionario o el servidor, por culpa o negligencia, provocar, permitir, tolerar o provocar que un tercero sustraiga flujos o efectos de la administración pública por cargo o su posición en el estado.

La apropiación indebida también puede resultar de la culpa o negligencia del contratista, siempre que el funcionario tenga relación funcional con los efectos y flujos del Estado o agencia gubernamental.

El peculado culposo está directamente relacionado con el robo por parte de terceros, aprovechando la negligencia que se le puede atribuir al funcionario o servidor público en su función de fiscalización y protección de la propiedad estatal (Salinas, 2014).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLOGICO

3.1. VARIABLES

3.1.1 Identificación de la variable independiente

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE MEDICIÓN |
|---|--|---|--------------------|
| <p>- Principio de oportunidad.</p> <p>Variable de escala nominal: se aplica o no el principio de oportunidad.</p> | <p>- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos penales.</p> <p>- Principio de lesividad.</p> <p>- Principio de intervención mínima o última ratio.</p> | <p>- Casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua durante el año 2016.</p> <p>- Casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua durante el año 2017.</p> <p>- Casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua durante el año 2018.</p> <p>- Procesos que siguen el principio de oportunidad.</p> | Variable Nominal |

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores

| VARIABLE DEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA DE MEDICIÓN |
|--|--|--|--------------------|
| <p>- Procesamiento del delito de peculado culposo</p> <p>Variable de escala nominal: Procesamiento con aplicación del principio de oportunidad o sin aplicación del principio de oportunidad</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Corrupción estatal. - Responsabilidad administrativa del funcionario público. - Responsabilidad penal del funcionario público. - Responsabilidad política del funcionario público. - Bien jurídico tutelado. | <ul style="list-style-type: none"> - Casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua durante el año 2016. - Casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua durante el año 2017. - Casos tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua durante el año 2018. - Procesos que siguen el principio de oportunidad. | Variable Nominal |

3.2. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño

La investigación aplicada tiene un diseño no experimental porque se realiza un estudio sin la manipulación de las variables. Por el tiempo que se recolecta los datos es de corte transversal dado que su propósito es recolectar datos en solo momento (Hernández, 2014).

3.2.2 Tipo

La investigación es de carácter mixto, donde se funden los modelos de tesis con carácter descriptivo y exploratorio, según el manejo de los datos, a su vez se hace un análisis documental.

3.3. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.3.1. Población:

- Abogados litigantes de la provincia de Moquegua
- Abogados que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua
- Todas las carpetas fiscales sobre casos de delito peculado culposo de Moquegua

Unidades de análisis

- A. Abogados que hayan trabajado en la ciudad de Moquegua entre 2016 y 2018.

Criterio de inclusión: contar con experiencia en casos de delito peculado culposo

B. Carpetas fiscales sobre casos de delito de peculado culposo del Ministerio Público de Moquegua entre 2016 y 2018.

Criterio de inclusión: casos que contengan aplicación e inaplicación del principio de oportunidad con relación a delito de peculado culposo.

3.3.2 Muestra:

En la investigación se está tomando como muestra lo siguiente:

A. 52 abogados que laboran en Moquegua.

B. 15 carpetas fiscales del Ministerio Público de Moquegua.

3.3.2.1. Criterios de inclusión de la muestra.

- Abogados que trabajen en el Ministerio Público del distrito fiscal de Moquegua.
- Abogados inscritos en el colegio de abogados de Moquegua.
- Carpetas fiscales que se hayan incoado por el delito de Peculado Culposo

3.2.2.2. Criterios de exclusión de la muestra

- Personal que no labore en la ciudad de Moquegua.
- Personal que cuente con otras carreras que no sean de derecho.
- Carpetas fiscales que no estén entre los periodos de 2016 – 2018.

3.3. PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

3.3.1. Técnicas para la recolección de datos

Encuesta

La técnica utilizada para la recolección de datos es una encuesta que está dirigida a los Abogados que laboran en la ciudad de Moquegua, llámese litigantes como abogados que laboren en el Ministerio Público de la mencionada provincia, para evaluar el principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública de Moquegua.

Análisis de Carpetas fiscales

La técnica que se utiliza es el análisis de las carpetas fiscales para evaluar el principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública de Moquegua.

3.3.2. Instrumentos para la recolección de datos

Cuestionario

El instrumento utilizado es un cuestionario dirigido a los abogados especialistas que laboran en el Ministerio Público de Moquegua que estén inscritos en el colegio de abogados, para evaluar el principio de oportunidad en delitos contra la administración pública de Moquegua.

El cuestionario, según Miguel Aigner (2009), es una de las escasas técnicas disponibles para el estudio masivo de conocimientos, actitudes y prácticas sociales. Por otro lado, el cuestionario posee la adaptabilidad necesaria para poder generalizarse a cualquier grupo de la población. Otro de los aspectos que posee el cuestionario es que permite recuperar información concreta sobre hechos concretos pasados de los encuestados. Por este motivo, el cuestionario permite a esta investigación la recolección de la información necesaria para poder llevar a buen término este análisis.

□ **Ficha de registro de datos**

Se utiliza como instrumento una ficha de registro de datos, el cual sirve para recolectar la información de las carpetas fiscales y así evaluar nuestras variables.

3.3.3. Procedimiento

En esta etapa se realizó la descripción del procedimiento utilizado para seleccionar el instrumento de medición que se detalla a continuación:

- Se verificó las variables materia de medición.
- Se verificó la definición conceptual de las variables.
- Se seleccionó el instrumento ideal para nuestra investigación.
- El procedimiento de datos se realizó a través medios informáticos.

3.4. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

3.4.1. Procesamiento e interpretación de datos

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22.0, en español, antes de que los datos se introduzcan en la hoja de Excel. Esto permite a la investigación gozar del número de herramientas necesarias para elaborar tablas o gráficos y exponer de forma más eficaz los resultados analizados.

3.4.2. Análisis de datos

Para el análisis de datos se usó las siguientes técnicas estadísticas:

- a) Aplicación de técnicas de la estadística descriptiva.
- b) Para la interpretación de los resultados se realizará la técnica de descripción, explicación.

3.4.3 Codificación

Las respuestas de la encuesta fueron codificadas según el tipo de respuesta que presentaba cada encuestado. Al ser una encuesta con preguntas de tipo abierta, las respuestas serán agrupadas según el sentido de la respuesta. De esta forma, se agruparán en 1, 2 o 3; o 1 y 2, dependiendo de la respuesta

3.4.4 Tabulación

Se realizó el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

3.4.5 Tabla

Se construyó una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomó en cuenta la frecuencia porcentual.

3.4.6 Gráficos

Esta representación gráfica nos permitió una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitió una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en las cifras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Antes de iniciar con el análisis de los resultados, es importante indicar que las respuestas de cada pregunta fueron esquematizadas según la posición del encuestado según la pregunta. Al ser las preguntas de tipo abierta, el encuestado podía responder aquello que desee. Esto permite otorgarle una mayor libertad en la respuesta y a la investigación le otorga una mayor posibilidad de posiciones según la pregunta que se realice. En este sentido, las repuestas han sido reducidas a diversas posiciones relevantes para el objeto de estudio.

Se irá analizando pregunta a pregunta y sus respuestas.

4.1.- Resultados de los cuestionarios aplicados:

Se aplicó cuestionarios a operadores jurídicos que laboran en distrito fiscal de Moquegua; así como, a abogados que litigan en la ciudad de Moquegua, respecto a la aplicación del principio de oportunidad en relación al delito de Peculado Culposo respecto a los años 2016-2018. En lo que respecta al cuestionario de operadores Jurídicos y abogados de la ciudad de Moquegua, en la cual se tuvieron los siguientes resultados, conforme al siguiente detalle; asimismo, se precisa que las preguntas formuladas fueron abiertas; puesto que coadyuvaría con la ampliación de sus respuestas por la naturaleza propia de la presente investigación; asimismo, con dichas respuestas se ayudaría a emitir conclusiones y recomendaciones, ya que dirigirían los lineamientos del presente trabajo de investigación:

TABLA 1

Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo

| Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo | | | | | |
|---|--------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válidos | Abogado | 37 | 71,2 | 71,2 | 71,2 |
| | Ministerio Público | 15 | 28,8 | 28,8 | 100,0 |
| | Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

FIGURA 1

Ocupación de encuestados



Fuente: elaborado a partir de la tabla 1

Interpretación

Se observa como el número de abogados es mayor que al número de miembros del Ministerio Público. Esto será relevante a la hora de conocer las posturas de cada grupo investigado.

TABLA 2

¿Qué entiende por el principio de oportunidad?

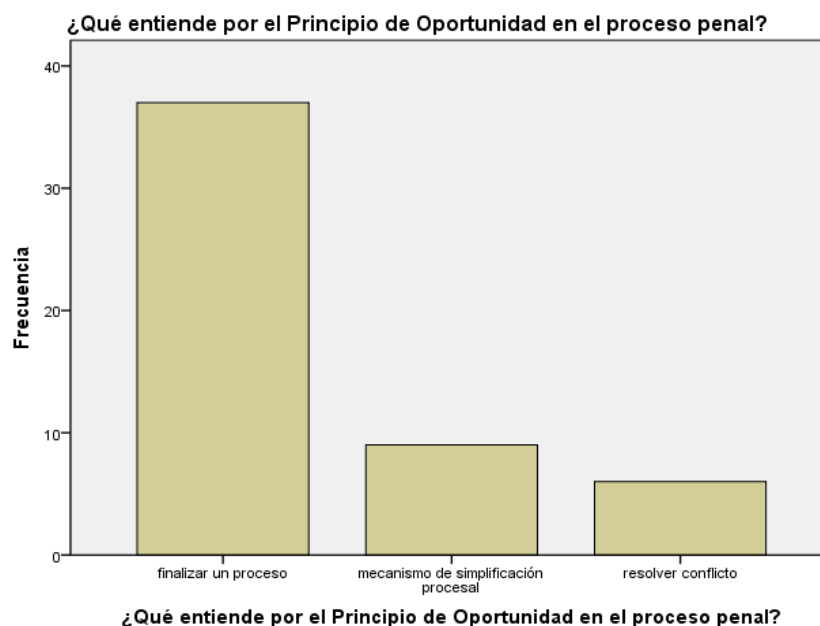
¿Qué entiende por el Principio de Oportunidad en el proceso penal?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos finalizar un proceso | 37 | 71,2 | 71,2 | 71,2 |
| mecanismo de simplificación procesal | 9 | 17,3 | 17,3 | 88,5 |
| resolver conflicto | 6 | 11,5 | 11,5 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

FIGURA 2

¿Qué entiende por el principio de oportunidad?



Fuente: Elaborado a partir de la tabla 2.

Tal como se observa en el gráfico, mayoritariamente, los encuestados entienden que el Principio de oportunidad permite al proceso penal poder finalizarlo. Estas respuestas no inciden en su simplificación, como si hace el otro 17% de los encuestados. Por otro lado, el 11% de los encuestados indican que el principio de oportunidad permite resolver un conflicto de un proceso penal.

TABLA 3

¿Cuáles son, a tu criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad?

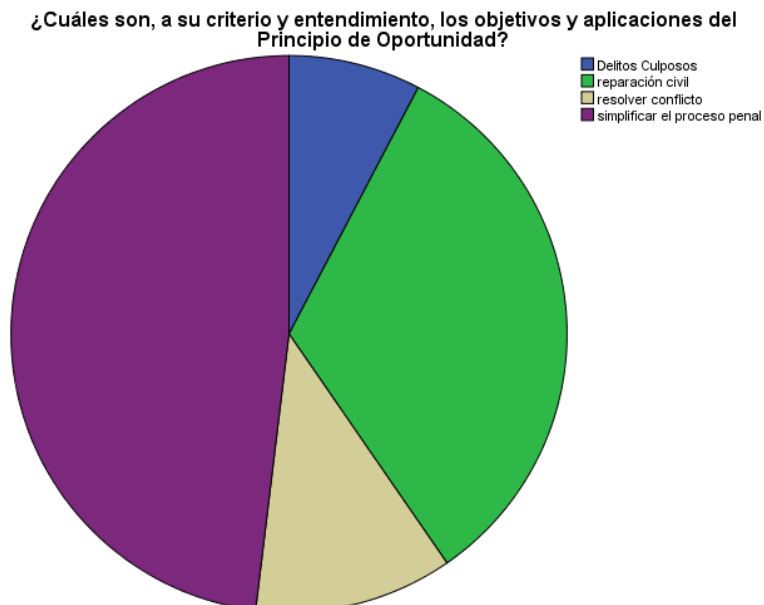
¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del Principio de Oportunidad?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | | | | |
| Delitos Culposos | 4 | 7,7 | 7,7 | 7,7 |
| reparación civil | 17 | 32,7 | 32,7 | 40,4 |
| resolver conflicto | 6 | 11,5 | 11,5 | 51,9 |
| simplificar el proceso penal | 25 | 48,1 | 48,1 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

FIGURA 3

¿Cuáles son, a tu criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad?



Fuente: Elaborado a partir de la tabla 3.

Interpretación

De la pregunta “¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad?” se encuentran diversas respuestas. Se encuentra así, cuatro tipos de respuestas de diferente naturaleza. La respuesta mayor utilizada por los encuestados es la “simplificación del proceso penal”. El 48,1% de los encuestados establecen que el objetivo del Principio de Oportunidad es la simplificación de un proceso penal. En segundo lugar, se sitúa como la segunda opción más elegida entre los encuestados la “reparación civil”. En este sentido, más del 32% de los encuestados indican que el objetivo del Principio de Oportunidad es la reparación civil en los diferentes procesos penales. En tercer y cuarto lugar, se encuentra la opción de “resolver el conflicto” y “delitos culposos”, este último relacionado a que el Principio de Oportunidad se utiliza en aquellos casos donde se encuentran delitos culposos.

Tabla de contingencia Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo * ¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del Principio de Oportunidad?

Recuento

| | | ¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del Principio de Oportunidad? | | | | Total |
|---|--------------------|--|------------------|--------------------|------------------------------|-------|
| | | Delitos Culposos | reparación civil | resolver conflicto | simplificar el proceso penal | |
| Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo | Abogado | 0 | 17 | 0 | 20 | 37 |
| | Ministerio Público | 4 | 0 | 6 | 5 | 15 |
| Total | | 4 | 17 | 6 | 25 | 52 |

Sin embargo, si observamos las respuestas diferenciando la profesión del encuestado, encontramos que los Abogados responden casi 50% a 50% que los objetivos del Principio de oportunidad se relacionan únicamente con la reparación civil y la simplificación del proceso penal. Mientras que los miembros del Ministerio Público no responden sobre la reparación civil, ya que puede que no sea el campo de trabajo de estos encuestados, sino que indican las otras tres respuestas como los objetivos del Principio de Oportunidad.

TABLA 4

¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal?
¿Por qué?

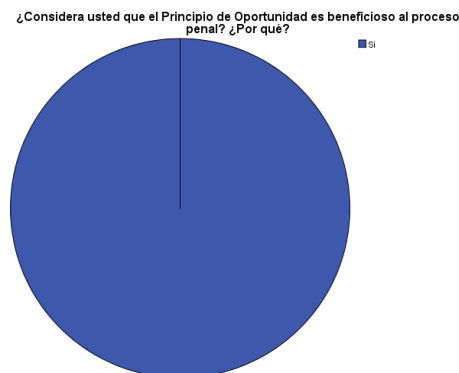
¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos Si | 52 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

FIGURA 4

¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué?



Fuente: Elaborado a partir de la tabla 4.

Interpretación

En esta pregunta se encuentra la única respuesta donde todos los encuestados señalan y opinan lo mismo. En este sentido, el 100% de los encuestados opinan que el Principio de Oportunidad es beneficioso para el proceso penal. Aunque después se podrá comprobar que el por qué es beneficioso se modifica según el trabajo de cada encuestado, es importante señalar que en un principio todos los encuestados opinan que sí que es beneficioso.

TABLA 5

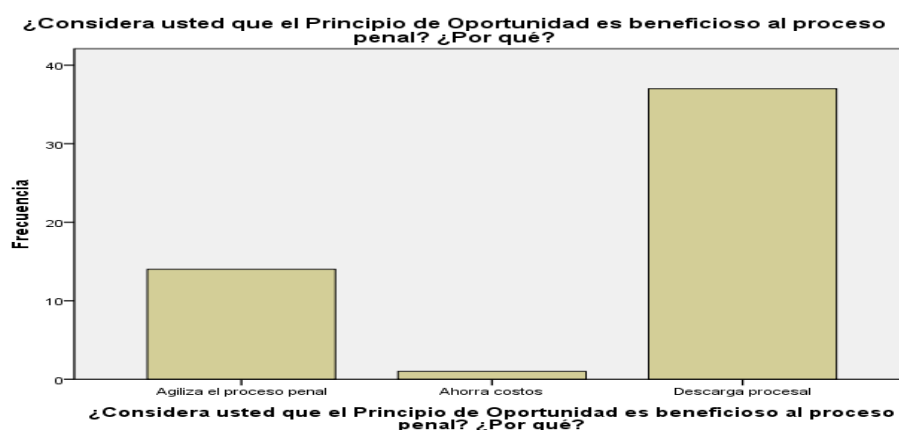
¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal?

¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Agiliza el proceso penal | 14 | 26,9 | 26,9 | 26,9 |
| | Ahorra costos | 1 | 1,9 | 1,9 | 28,8 |
| | Descarga procesal | 37 | 71,2 | 71,2 | 100,0 |
| | Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

FIGURA 05

¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué?



Fuente: A partir de la tabla 06.

Relacionada con la pregunta anterior, se buscaron dos caminos según cuál era la respuesta de los encuestados. En este sentido, como todos los encuestados respondieron que sí consideraban que el Principio de oportunidad era beneficioso para el proceso penal, a todos los encuestados se les preguntó por qué consideraban que era beneficioso. De esta forma, las respuestas de los encuestados se agruparon en tres posibles respuestas. Mayoritariamente, el 71% de los encuestados indicaron que el principal

beneficio del Principio de oportunidad en el proceso penal era la descarga procesal. Por otro lado, el 26,9% de los encuestados indicaban que el principio de oportunidad agiliza el proceso penal. Mientras que solo un encuestado, el 1,9%, indicó que el Principio de oportunidad permitía al proceso penal ahorrar costos.

Si nos fijamos en la forma que respondieron los encuestados según su profesión, encontramos la siguiente tabla:

Tabla de contingencia Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo * ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué?

Recuento

| | | ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué? | | | Total |
|---|--------------------|--|---------------|-------------------|-------|
| | | Agiliza el proceso penal | Ahorra costos | Descarga procesal | |
| Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo | Abogado | 0 | 0 | 37 | 37 |
| | Ministerio Público | 14 | 1 | 0 | 15 |
| Total | | 14 | 1 | 37 | 52 |

De la misma forma, los abogados que respondieron a la encuesta respondieron de forma unánime de que el principio de Oportunidad permite al proceso penal tener una descarga procesal. Mientras que si obviamos a la única respuesta que indicó que el beneficio es por ahorrar costos, los miembros del Ministerio Público indicaron casi de forma unánime que el principal beneficio del principio de Oportunidad es agilizar el proceso penal.

Estas respuestas tienen relación entre sí, ya que una descarga procesal permite una mayor agilización y la agilización vendrá de una descarga procesal. La respuesta llamativa es la de ahorro de costos, aunque se entiende que si se agiliza el proceso penal resultará más beneficioso económicamente.

TABLA 6

¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposos ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera?

¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposos ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera?

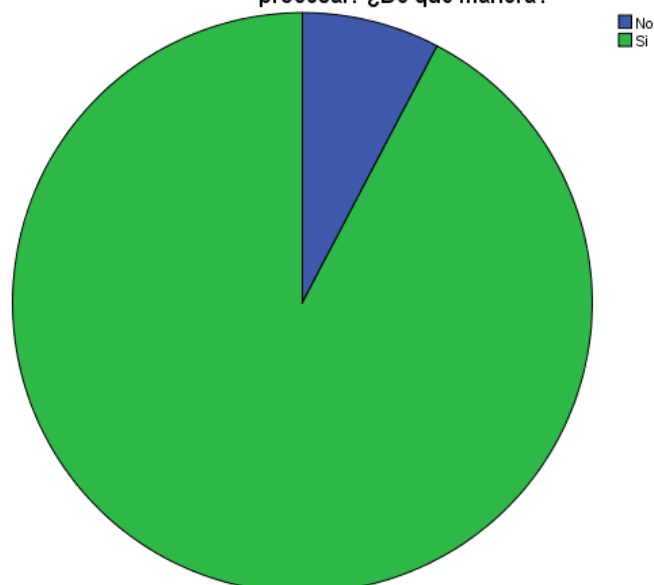
| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos No | 4 | 7,7 | 7,7 | 7,7 |
| Si | 48 | 92,3 | 92,3 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Realizada a partir de las encuestas efectuadas.

FIGURA 6:

¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposos ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera?

¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposos ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera?



Fuente: A partir de la tabla 6.

Interpretación:

Con fines de la investigación que se está abordando, se quiso preguntar específicamente si el principio de oportunidad es favorable para aligerar la carga procesal. Esta pregunta, aunque fue una de las respuestas posibles en la pregunta anterior, es importante para entender el principio de oportunidad en los procesos legales. De esta forma, el 92% de los encuestados indicaron que el principio de Oportunidad aligera la carga procesal. Pero ¿quién respondió que sí?

Tabla de contingencia Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo * ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposo ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera?

Recuento

| | | ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposo ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera? | | Total |
|---|--------------------|--|----|-------|
| | | No | Si | |
| Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo | Abogado | 0 | 37 | 37 |
| | Ministerio Público | 4 | 11 | 15 |
| Total | | 4 | 48 | 52 |

En esta tabla, se encuentra como una parte de los encuestados que forman parte del Ministerio Público fueron los que respondieron que el principio de Oportunidad no aligerar la carga procesal. Mientras que los abogados respondieron de forma unánime a que sí. Entonces, ¿qué respondieron estos cuatro miembros del Ministerio Público en la pregunta anterior que se indicaba cuál era el beneficio que aportaba el Principio de oportunidad en el penal?

Tabla de contingencia ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué? * ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposo ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera?

Recuento

| | | ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposo ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera? | | Total |
|---|--------------------------|--|----|-------|
| | | No | Si | |
| ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad es beneficioso al proceso penal? ¿Por qué? | Agiliza el proceso penal | 4 | 10 | 14 |
| | Ahorra costos | 0 | 1 | 1 |
| | Descarga procesal | 0 | 37 | 37 |
| Total | | 4 | 48 | 52 |

Tal como muestra esta tabla de contingencia, los 4 encuestados que forman parte del Ministerio Público que indicaron que el principio de Oportunidad no aligera la carga procesal, en la cuestión que se pregunta sobre el beneficio que aporta el Principio de Oportunidad en el proceso penal indican que el beneficio que aporta el principio de Oportunidad es que se agiliza el proceso penal. De esta forma, la agilización no proviene de una reducción de la carga sino esta agilización proviene por otras vías. Se observa de esta forma que dentro del Ministerio Público hay una parte de los miembros que afirman que el Principio de oportunidad no genera una reducción de la carga procesal pero sí genera una agilización de esta. Este análisis se puede corroborar con la siguiente tabla de contingencia.

TABLA 7 ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo?

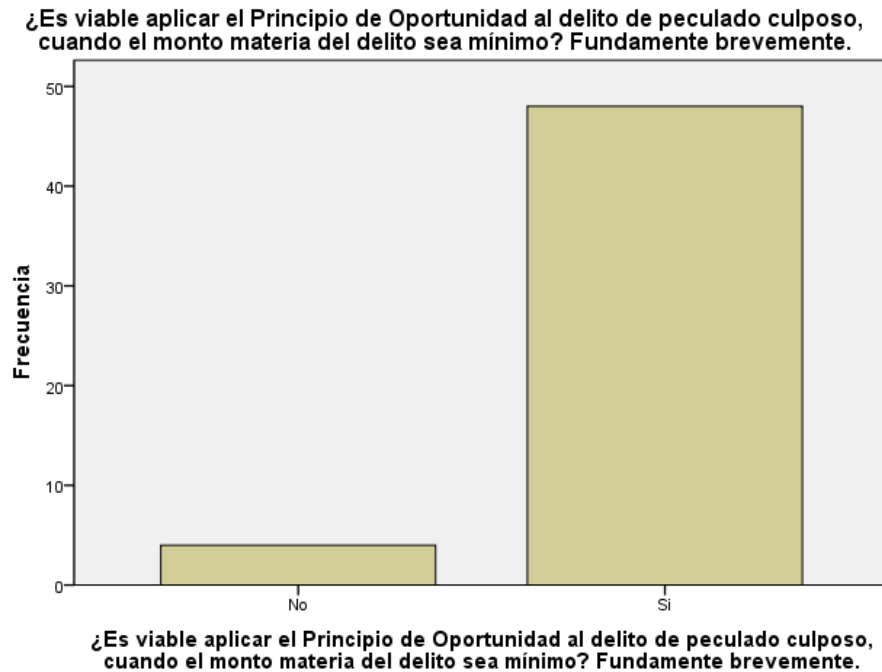
¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | No | 4 | 7,7 | 7,7 | 7,7 |
| | Si | 48 | 92,3 | 92,3 | 100,0 |
| | Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Realizada a partir de las encuestas efectuadas.

FIGURA 7

¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo?



Fuente: Elaborado a partir de la pregunta 7.

Interpretación:

En esta pregunta, ya se incide sobre la otra variable de la investigación, los delitos de peculado culposo. De esta forma, se observa como los encuestados poseen diversas opiniones según la forma que tena el delito y el monto material del propio delito. De esta manera, el 92% de los encuestados indican que sí es viable aplicar el principio de Oportunidad cuando el monto material del delito es mínimo.

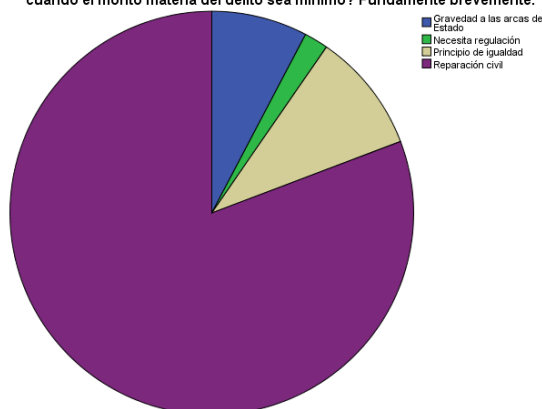
Si se observa como fundamentan esta respuesta los encuestados, aparecen cuatro posibles respuestas.

¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Gravedad a las arcas del Estado | 4 | 7,7 | 7,7 | 7,7 |
| | Necesita regulación | 1 | 1,9 | 1,9 | 9,6 |
| | Principio de igualdad | 5 | 9,6 | 9,6 | 19,2 |
| | Reparación civil | 42 | 80,8 | 80,8 | 100,0 |
| | Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Entre las fundamentaciones a la pregunta anterior se encuentra que el principio de oportunidad aplicado a delitos de peculado culposo cuando el monto material del delito es mínimo genera una gravedad a las arcas del Estado (7,7% de los encuestados), otros opinan que aunque sí que es positivo aplicarlo, necesita mayor regulación (1,9% de los encuestados); por otro lado, aplicar el principio en estos casos permite aplicar también el principio de igualdad (9,6% de los encuestados); y, por último, la aplicación del principio en estos casos genera una reparación civil (80,8% de los encuestados).

¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente.



Para poder saber qué fundamentación a realizado cada encuestado según su respuesta a que sí es viable o no es viable, se adjunta la siguiente tabla.

Tabla de contingencia ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. * ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente.

Recuento

| | | ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. | | | | Total |
|---|----|---|---------------------|-----------------------|------------------|-------|
| | | Gravedad a las arcas del Estado | Necesita regulación | Principio de igualdad | Reparación civil | |
| ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. | No | 4 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| | Si | 0 | 1 | 5 | 42 | 48 |
| Total | | 4 | 1 | 5 | 42 | 52 |

Mientras que aquellos encuestados que respondieron positivamente a la aplicación del principio de oportunidad en aquellos casos donde la materia del delito es mínima en los delitos de peculado culposo tienen diversas fundamentaciones, los encuestados que respondieron negativamente fundamentaron unánimemente que no es viable debido a la gravedad que generaría en las arcas del Estado, es decir, el costo económico es mayor que el beneficio que aporta la aplicación del principio en estos casos.

TABLA 8

¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo?

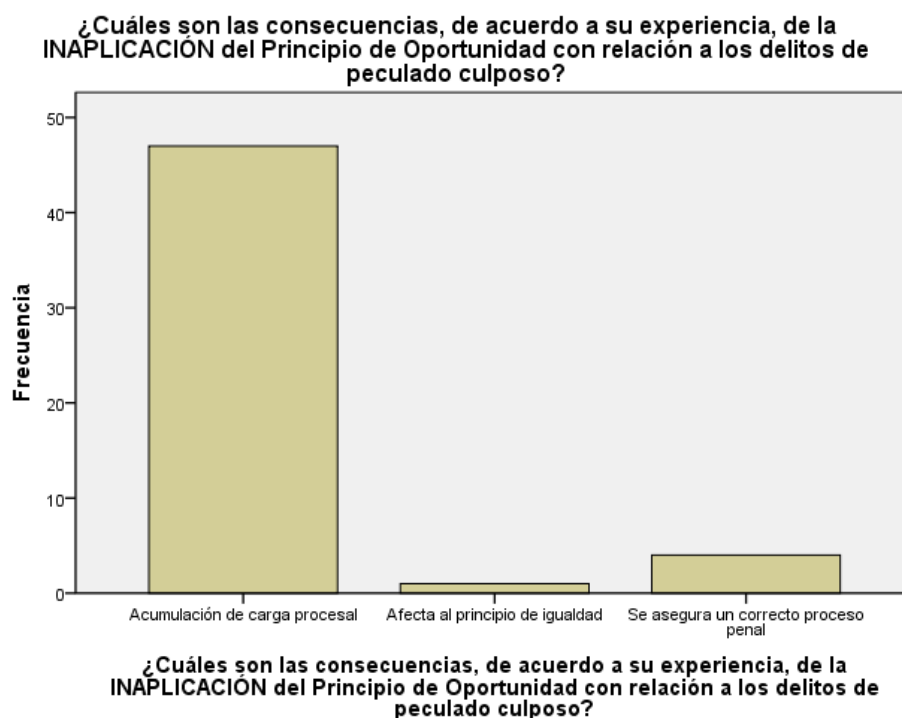
¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos Acumulación de carga procesal | 47 | 90,4 | 90,4 | 90,4 |
| Afecta al principio de igualdad | 1 | 1,9 | 1,9 | 92,3 |
| Se asegura un correcto proceso penal | 4 | 7,7 | 7,7 | 100,0 |
| Total | 52 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Realizada a partir de las encuestas realizadas.

FIGURA 8

¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo?



Fuente: Elaborado a partir de la pregunta 8

Interpretación

Para terminar, se preguntó a los encuestados cuáles eran las consecuencias de la inaplicación del Principio de oportunidad en los delitos de peculado culposo según la experiencia de cada encuestado. Se encuentra como mayoritariamente los encuestados indican que la no aplicación del principio de Oportunidad genera una acumulación de la carga procesal, 90,4% de los encuestados indicaron este argumento. Por otro lado, otro encuestado indicó que la no aplicación del principio en estos delitos genera una vulneración del principio de igualdad. Sin embargo, lo que resulta interesante son esos cuatro encuestados que indican que la no aplicación del principio de oportunidad genera que se realice correctamente el proceso penal, es decir, existe esta posición en contra de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de peculado culposo.

Para entender de donde proviene este argumento se debe analizar la siguiente tabla:

Tabla de contingencia Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo * ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo?

Recuento

| | | ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo? | | | Total |
|---|--------------------|---|---------------------------------|--------------------------------------|-------|
| | | Acumulación de carga procesal | Afecta al principio de igualdad | Se asegura un correcto proceso penal | |
| Indique, por favor, su profesión y lugar de trabajo | Abogado | 37 | 0 | 0 | 37 |
| | Ministerio Público | 10 | 1 | 4 | 15 |
| Total | | 47 | 1 | 4 | 52 |

Este argumento proviene de cuatro encuestados que forman parte del Ministerio Público.

También estos cuatro encuestados que indican que la no aplicación del principio de oportunidad permite asegurar un correcto proceso penal son aquellos cuatro encuestados que indicaron que el principio de oportunidad no se debe aplicar en los delitos de peculado culposo con un monto material mínimo debido a que generan un alto costo económico a las arcas del Estado.

Así se puede observar en la siguiente tabla de contingencia.

Tabla de contingencia ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. * ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACION del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo?

Recuento

| | | ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACION del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo? | | | Total |
|---|----|---|---------------------------------|--------------------------------------|-------|
| | | Acumulación de carga procesal | Afecta al principio de igualdad | Se asegura un correcto proceso penal | |
| ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. | No | 0 | 0 | 4 | 4 |
| | Si | 47 | 1 | 0 | 48 |
| Total | | 47 | 1 | 4 | 52 |

4.2. PRUEBAS ESTADÍSTICAS- COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para tal investigación se utilizó la estadística descriptiva para corroborar nuestras hipótesis, en tanto esto nos permitió evidenciar proporciones preponderantes, significativas o vinculantes, para lo cual se utilizó porcentajes hallados de la información procesada, con la finalidad de confirmar o rechazar nuestra hipótesis.

4.2.1. Verificación de la primera hipótesis específica

Para realizar la verificación de la hipótesis específica en la presente investigación es importante traerla, conforme al siguiente detalle: Las implicancias negativas de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.

Ahora de la revisión de las tablas y figuras, tenemos que nuestra primera hipótesis es confirmada; puesto que, conforme a la figura N°06, se advierte que 92.3% de los operadores jurídicos se encontraron de acuerdo y a favor en que la aplicación del principio de oportunidad sería favorable para aligerar la carga procesal, y el porcentaje restante indica que no se aligeraría la carga procesal, sino esta se reduciría.

Esto traería a colación la figura N°05, mediante la cual se hizo la interrogante respecto a que, si el principio de oportunidad es beneficioso al proceso penal, las respuestas fueron afirmativas, mediante el cual el 26.9% afirma que ayudaría a agilizar el proceso penal, mientras que el 1.9% indica que ayudaría a ahorrar costos y un 71.2% han afirmado que ayudaría a realizar una descarga procesal.

Por ende, podemos afirmar que esta primera hipótesis específica se encuentra probada, corroborada y debe ser recibida como válida en el presente trabajo de investigación, en consecuencia, la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo, tiene consecuencias negativas al proceso penal.

4.2.2. Verificación de la segunda hipótesis específica

Para realizar la verificación de la hipótesis específica en la presente investigación es importante traerla, conforme al siguiente detalle: Las

implicancias negativas de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.

Ahora de la revisión de la figura N°03, advertimos que respecto al entendimiento y criterio del principio de oportunidad un 7.7% indican que el principio de oportunidad debe ser aplicado en los delitos culposos; asimismo, el 32.7% afirman que la aplicación del principio de oportunidad coadyuvaría en el pago de la reparación civil en los procesos en los cuales se aplique dicho mecanismos de simplificación procesal y con ello un 11% asevera que ayudará a resolver los conflictos penales, teniendo como fundamento el respeto por los requisitos para que pueda aplicarse dicho mecanismo y con ello se simplificaría el proceso penal, y ello es resaltado por el 48.1% que indican que ayudaría a simplificar un proceso penal. Aunado a ello mediante figura N°04, se amplió el panorama con la interrogante si el principio de oportunidad es beneficioso a lo que el 100% de los encuestados afirmo que sí, no teniendo posición en contra.

Por ende, podemos afirmar que esta primera hipótesis específica se encuentra probada, corroborada y debe ser recibida como válida en el presente trabajo de investigación, en consecuencia, la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo, tiene consecuencias negativas al proceso penal.

4.2.3. Verificación de la hipótesis general

La hipótesis general del presente trabajo de investigación, se detalla a continuación: La inaplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Peculado Culposo en Moquegua entre 2016 y 2018 habría generado consecuencias relevantes.

De la comprobación de los resultados de las hipótesis específicas, se evidencia que existen consecuencias negativas respecto a la inaplicación del principio de oportunidad en relación al delito de peculado culposo; por

consiguiente, es necesario buscar soluciones con la finalidad de que el principio de oportunidad sea aplicado de la mejor manera posible.

Para lo cual, conforme a la figura N°08, mediante el 90.4% indica que la no aplicación del principio de oportunidad en relación al delito de peculado culposo, traería acumulación de carga procesal innecesaria; asimismo, con la aplicación del principio de oportunidad se traería en si el pago célere de la reparación civil, ello conforme a la figura N°03; asimismo, mediante figura N°07, el 92.3% asegura que es viable la aplicación del Principio de Oportunidad en relación al delito de peculado culposo cuando el monto materia del delito sea mínimo; además de los datos antes mencionados, los cuales fueron recabados incentivar, difundir, animar en la aplicación del principio de oportunidad en relación al delito de peculado culposo en aras de un mejor proceso penal.

En consecuencia, podemos señalar que nuestra hipótesis general, se encuentra probada y corroborada, puedo ser considerada como válida. Por lo que se requiere poner en marcha las soluciones a las falencias ya advertidas para una correcta aplicación del principio de oportunidad respecto al delito de peculado culposo y evitar una excesiva carga procesal que genere retraso en las investigaciones.

4.3. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como primer objetivo específico determinar exhaustivamente los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad en relación al delito de peculado culposo en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2016 al 2018.

Al respecto, se debe mencionar que el principio de oportunidad al ser un mecanismo de simplificación procesal tiene objetivo simplificar la carga procesal, siendo así que mediante el Código Procesal Penal se estableció una línea y requisitos para su aplicación, ello esta regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, y ello trae a colación la figura N°03, mediante el cual De la pregunta “¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad?” se encuentran diversas respuestas. Se encuentra así, cuatro tipos de respuestas de diferente naturaleza. La respuesta mayor utilizada por los encuestados es la “simplificación del proceso penal”. El 48,1% de los encuestados establecen que el objetivo del Principio de Oportunidad es la simplificación de un proceso penal. En segundo lugar, se sitúa como la segunda opción más elegida entre los encuestados la “reparación civil”. En este sentido, más del 32% de los encuestados indican que el objetivo del Principio de Oportunidad es la reparación civil en los diferentes procesos penales. En tercer y cuarto lugar, se encuentra la opción de “resolver el conflicto” y “delitos culposos”, este último relacionado a que el Principio de Oportunidad se utiliza en aquellos casos donde se encuentran delitos culposos.

De los resultados dados, se colige con la tesis realizada por Omar Pezo Jimenez quien concluyó en su investigación Los casos de peculado culposo no comprenden la mayoría de carga procesal en la Fiscalía sin embargo esta carga es significativa a nivel nacional, una disminución colaboraría con la mejora administrativa y en cuanto al artículo 2 del código procesal penal con relación al principio de oportunidad es limitado para

descongestionar la carga procesal; asimismo, que el delito de peculado culposo está generando una excesiva carga procesal a las instituciones públicas y también impide el pago de una reparación civil de forma célere a favor del estado por lo que se requiere una modificación para la mejorar del tratamiento de estos delitos.

Asimismo, tenemos el segundo objetivo específico, el cual es determinar los factores que influyen en el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo, Distrito Fiscal de Moquegua 2016 al 2018.

Al respecto se puede indicar que conforme al Código Procesal Penal que el principio de oportunidad tiene como una de las ventajas el resarcimiento célere de los daños causados; en tal sentido, la figura N°03, indica mediante la pregunta “¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad?” se encuentran diversas respuestas. Se encuentra así, cuatro tipos de respuestas de diferente naturaleza. La respuesta mayor utilizada por los encuestados es la “simplificación del proceso penal”. El 48,1% de los encuestados establecen que el objetivo del Principio de Oportunidad es la simplificación de un proceso penal. En segundo lugar, se sitúa como la segunda opción más elegida entre los encuestados la “reparación civil”. En este sentido, más del 32% de los encuestados indican que el objetivo del Principio de Oportunidad es la reparación civil en los diferentes procesos penales. En tercer y cuarto lugar, se encuentra la opción de “resolver el conflicto” y “delitos culposos”, este último relacionado a que el Principio de Oportunidad se utiliza en aquellos casos donde se encuentran delitos culposos.

En tal sentido ello tiene concordancia con la tesis realizada por Gonzaga y Jimenez mediante el cual concluye que los fiscales deben realizar una valoración inicial de la denuncia para determinar cuáles son los criterios de oportunidad aplicables en cada caso en concreto; asimismo, se deben destacar las incidencias; es decir el contexto que coadyuvaría a su

aplicación, teniendo bajo consideración que dicho tipo penal es el único que admite una modalidad culposa, y que influyen en relación a la inaplicación del principio de oportunidad en relación al delito de peculado culposo, como protección al bien jurídico vulnerado.

Por lo que, se concluye que las incidencias, se debe erradicar el mito, que los delitos contra la administración pública deben alejarse del principio de oportunidad, debido a que, al ser graves, no cabría su aplicación; en contrapartida de ello, la sociedad, la jurisprudencia ha ido avanzando y permitir la aplicación del principio de oportunidad a la modalidad culposa del delito de peculado, coadyuvaría a desarrollar mejor los procesos penales, por lo que dicha prohibición debe ser superada; asimismo, respecto a la aplicación del principio de oportunidad se debe ver el fin del proceso, y de manera periférica lo que atañe a este como el pago de la reparación civil, simplificación procesal y descarga procesal.

Asimismo, de las encuestas realizadas a los operadores de justicia, llámese Abogados litigantes, y Funcionarios Públicos (representante del Ministerio Público) no hicieron mención al monto: puesto que, como se ha esbozado en el presente trabajo de investigación, la aplicación del principio de oportunidad sería por una sola vez, solo se aplicaría a casos de funcionarios públicos en aquellos tipos penales que admiten la modalidad culposa; eso no quiere decir, que el monto de lo peculado se escape o sea dejado de lado; puesto que, para la aplicación del principio de oportunidad lo peculado no debe ser mayor a una (01) UIT; en el sentido, que, debe colocarse un límite mas restrictivo; porque no tenemos que dejar de lado lo grave que es dañar, afectar, causar perjuicio a las arcas del estado; en ese entender de ideas, los delitos contra la administración pública son “por si” tipos penales graves, pero al admitir el artículo 388° del código penal una modalidad culposa, se debería dar una salida con restricciones a fin de evitar procesos largos, extensos, en donde se mueve mano de obra, aparato logístico, cuando puede haber una alternativa con restricciones que alcancen

un mismo fin; en tal sentido, al haberse otorgado restricciones a lo peculado, se torna viable lo establecido en las encuestas y abre una ventana a que el legislador adopte esta medida en el delito de peculado culposo.

CONCLUSIONES

Primera: Con el análisis realizado anteriormente se puede comprobar como dentro del Ministerio Público existe una posición en contra de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos culposos, mientras que en los abogados independientes sí que opinan de mejor forma la utilización del principio de oportunidad en los delitos de peculado culposo. Sin embargo, la no aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de peculado culposo genera una acumulación de la carga procesal y afecta al principio de igualdad. De esta forma, aunque una parte del Ministerio Público opine que no se debe aplicar el principio de oportunidad, se observa como la inaplicación genera un retraso en el proceso penal de los delitos de peculado culposo.

Segunda: La aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales y en concreto en aquellos procesos penales generados por delitos de peculado culposo permite agilizar el proceso penal, ahorrar costos y reducir la carga en el proceso. Esto permite asegurar que los objetivos del principio de oportunidad son estas, las que permiten el buen funcionamiento de los procesos penales.

Tercera: Se concluye que en el distrito fiscal de Moquegua, tanto los abogados como fiscales están a favor de la aplicación del principio de oportunidad, respecto al delito de peculado culposo; en ese sentido, se arriba al punto de que la correcta aplicación del principio de oportunidad coadyuvaría a aligerar la carga procesal y que el proceso propiamente sea más célere; y con ello ayuda a que el agraviado (Estado) pueda recibir un pago como resarcimiento.

RECOMENDACIONES

Primera: La inaplicación del principio de oportunidad trae consigo retraso en la carga procesal, por lo que debe ser aplicado en los delitos contra la administración pública, únicamente respecto al delito de peculado culposo, respetando lo establecido por el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Segunda: Respecto al delito de peculado culposo, es menester que los operadores de justicia, tengan a bien a permitir la aplicación del principio de oportunidad en los tipos penales culposos, respecto a los delitos contra la administración pública, y eso atañe al delito de peculado en su modalidad culposa, puesto que la pena se adecua al artículo 02 del Código Procesal Penal, ergo, se debe colocar un monto mínimo para su aplicación teniendo bajo consideración que son tipos penales graves; y con ello, se estaría protegiendo al estado, sus intereses y se ayudaría a resolver tantos problemas jurídicos pendientes por resolver, que si bien no son la mayoría de la carga procesal, si genera un retraso innecesario.

Tercera: Corresponde a los operadores de justicia, ser fiel a lo establecido en el código procesal penal y velar por la correcta administración de justicia; asimismo, aplicar y ejercer correctamente la norma adjetiva conforme corresponda, en el sentido, que en los delitos contra la administración pública se admite la modalidad culposa y tal es el caso del delito de peculado culposo, motivo por el cual no existe normal que prohíba la aplicación del principio de oportunidad.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N°01

Ley que modifica el artículo 02 del Código Procesal Penal- Supuestos de procedencia del Código Procesal Penal

El ciudadano **BRANY ROMARIO FERNANDEZ MAMANI** suscribe la presente iniciativa legislativa, quien ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102°, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 02 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 02: Principio de Oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

c. *“(…) No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.*

Artículo 02: Vigencia

La presente ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se aplicará a los procesos electorales que se realicen con posterioridad a la fecha.

Moquegua, 17 de octubre del 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta:

En el Perú, conforme al Código Procesal Penal del año 1991, el mismo que fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N°638, se han implementado mecanismos para poder finiquitar los procesos de manera célere, siendo que el principio de oportunidad es uno de ello el cual se encuentra plasmado en el artículo 02 del Código Procesal Penal, siendo que dicho mecanismos no fue debidamente aprovechado, sino hasta la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, el mismo que fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N°957.

Con dicho código, el principio de oportunidad, fue utilizado, el mismo que tenía como finalidad terminar con un proceso de manera célere, siempre y cuando se cumpla con resarcir el daño generado; siendo que dicho principio traía consigo beneficios para el proceso penal propiamente; como el descongestionamiento procesal, culminación de procesos, resarcimiento de daños, celeridad en la justicia, etc. Lo que permite descargar la administración de justicia, y su aplicación de da en casos que representan una mínima lesividad, lo que conllevaría a que sean archivados.

Aterrizando a la justicia peruana, los delitos contra la administración pública, son delitos que afectan los intereses del estado y a la administración pública, lo que se ve materializado con un perjuicio a la sociedad; en tal sentido, son tipos penales catalogados como “graves”,

claramente por que al cometerse se daña, perjudica a la sociedad, al estado, por lo que, en el código procesal penal otorga mecanismos de simplificación procesal que son aplicados a ciertos tipos penales, normalmente a tipos penales “comunes”, pero al entrar a los tipos penales que son regulados por el Título XVIII del Código Penal, se establecen ciertas restricciones, que con justa razón se dan, pero, no se debe dejar de lado que el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal que coadyuva a la simplificación de un proceso penal, trayendo los mismos “resultados”; asimismo, se trata de resarcir dicho daño mediante el pago de la reparación civil, ahora el artículo 02 del Código Procesal Penal, prohíbe la aplicación del principio de oportunidad a delitos cometidos por funcionarios públicos, lo cual trae consecuencias negativas desde un punto de vista de protección a la celeridad de procesos, en donde claramente podría darse otro tratamiento igual de satisfactorio; asimismo, no debe dejarse de lado el monto de lo peculado para solventar la seguridad jurídica; puesto que, para la aplicación del principio de oportunidad; en el sentido, que, debe colocarse un límite más restrictivo; porque no tenemos que dejar de lado lo grave que es dañar, afectar, causar perjuicio a las arcas del estado; en ese entender de ideas, los delitos contra la administración pública son “por si” tipos penales graves, pero al admitir el artículo 388° del código penal una modalidad culposa, se debería dar una salida con restricciones a fin de evitar procesos largos, extensos, en donde se mueve mano de obra, aparato logístico, cuando puede haber una alternativa con restricciones que alcancen un mismo fin; en tal sentido, al haberse otorgado restricciones a lo peculado, se torna viable lo establecido en las encuestas y abre una ventana a que el legislador adopte esta medida en el delito de peculado culposo, por lo que lo peculado, no debe ser mayor a una (01) UIT, con ello al establecer un límite, linde, confín, se estaría viabilizando la aplicación del principio de oportunidad; debido a que el tipo penal de peculado culposo, es el único tipo penal de los

delitos contra la administración público que admite la modalidad culposa; es decir, no se tuvo la intención; con ello no se debe dejar de lado que no se merezca una sanción, pero dicha sanción se debe ser acorde a lo que se deseaba causar (respecto a los elementos objetivos y subjetivos); en tal sentido, la aplicación del principio de oportunidad, coadyuvaría por única vez a aligerar la carga procesal, pero, ante la reincidencia de dicha acción queda prohibida su aplicación; puesto que como se ha indicado, solo se debería aplicar por una vez en los delitos contra la administración pública, teniendo en cuenta que dichos tipos penales son graves.

Aunado a ello en los delitos contra la Administración Pública como lo establece el Título XVIII del Código Penal, el cual nos da una gama amplia de delitos cuya sanción se aplica a funcionarios públicos; es así que, a lo largo de la evolución legislativa de los delitos cometidos por funcionarios públicos, el Perú ha ido adoptando criterios de aplicación, entiéndase como la precaria adopción de la teoría de la ruptura del Título de Imputación, en donde la aplicación de la sanción a los *extraneus* era nula, ósea existía la impunidad; siendo así que, el derecho propio y la sociedad hizo que se adoptase una evolución legislativa respecto a delitos contra la administración pública y no permitiendo la impunidad, y el Perú mediante el Acuerdo Plenario 03-2016, adoptó la teoría de la Unidad del Título de Imputación, conllevando con ello aplicar a un mismo hecho una misma sanción, independientemente de los sujetos intervinientes y de su condición; es decir, tanto *intraneus*, como *extraneus*, responden bajo una misma calificación jurídica, ello con la finalidad de que los *extraneus* respondan por el mismo tipo penal, con ello se conllevaría a una estabilidad jurídica y evitar la impunidad.

Con ello podemos apreciar, que el sistema jurídico peruano a lo largo de los años ha ido adoptando modificatorias importantes respecto a los temas jurídicos de gran relevancia, ello, nos permitió tener una justicia

más igualitaria y equitativa. En razón a ello, al adoptarse cambios jurídicos que en su momento fueron muy cuestionados y criticados, pero a lo largo del tiempo, se tuvo como un acierto jurídico; es así que, la Teoría de la Unidad del Título de Imputación trajo consigo un aspecto relevante a la lucha contra la impunidad; así como, la protección de las arcas del estado.

Es así que, al haberse adoptado medidas que fueron en su momento cuestionadas, y a la fecha se adopta como correcta; es así que, el artículo 02 del Código Procesal Penal, específicamente el numeral 1, literal c), el cual señala lo siguiente: “(...) No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”. En primera idea legislativa, sería conforme a lo regulado por el artículo 02 del Código Procesal Penal, al margen de la sanción propiamente, es importante resarcir el daño ocasionado, el cual se materializa mediante el pago de la reparación civil y teniendo bajo consideración que el artículo 02 del Código Procesal Penal en el numeral 1, literal c) prohíbe la aplicación de dicho principio cuando el hecho sea cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo; en razón a ello, la inaplicación del principio de oportunidad en el delito culposo (dentro de los delitos contra la administración pública) traería consigo una sobrecarga de procesos penales, que por sí, merecen un tratamiento especial pero con un mismo fin. En razón a ello, la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Peculado Culposo, debe ser restringida (respecto al ámbito de aplicación); mas no, prohibida; precisando que la restricción se daría respecto a la forma de aplicación, poniendo como límite un monto, un pecunio; esto sería que no supere a 01 (UIT), para con ello limitar su aplicación; puesto que, no se debe dejar de lado, que al ser un delito que afecta las arcas del estado, y por ello es un tipo penal grave, pero al ser culposo, se debería otorgar la viabilidad de minimizar la investigación, otorgando una salida al sujeto activo, igual

de satisfactoria y al no permitirla, se generaría un perjuicio en cadena, en el sentido, de que se acumularían procesos, uso de mano de obra, vencimientos de plazos, aumento de carga procesal, que perfectamente podrían ser resueltos con los parámetros, lineamientos antes expuestos, lo que sería beneficioso al proceso penal y sobretodo para la sociedad.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 2, numeral 1, literal c) del Código Procesal Penal.

A continuación, se presenta un cuadro en la cual se puede apreciar las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del artículo 02, numeral 1, literal c) del Código Procesal Penal.

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 02 el Código Procesal Penal: Principio de Oportunidad.</p> <p>Numeral 1, literal c) del Código Procesal Penal.</p> <p>C) (...) No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.</p> | <p>Artículo 02 del Código Procesal Penal: Principio de Oportunidad.</p> <p>Numeral 1, literal c) del Código Procesal Penal.</p> <p>C) (...) No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad, <u>siendo únicamente posible su aplicación respecto al delito cometido por un funcionario público en su modalidad de</u></p> |

| | |
|--|--|
| | <p><u>peculado culposo, solo por una vez en el ejercicio de sus funciones y el monto de lo peculado no supere una (01) UIT.</u></p> |
|--|--|

I. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

Entre los beneficios que se tiene es que se permitirá la aplicación del principio de oportunidad en el delito de PECULADO CULPOSO, por única vez a funcionarios públicos, reduciendo la carga procesal y consiguiendo un pago de reparación civil hacia al estado, como forma de resarcimiento del daño o perjuicio ocasionado.

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas del Estado: N° 1: referida al “Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho”; así como, con la N°26 referida a la “Promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bejarano, F. A., & Castro, J. (2011). El principio de oportunidad en el Derecho

comparado. *Universidad de Medellín.*

<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/416/El%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1>

Cayro, M. C. (2018). *Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito Judicial de Tacna*. Repositorio Unsa.

Recuperado 9 de enero de 2022, de

http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6395/DE_Dgocamc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cerna, J. L. (2019). *Universidad Continental*. Universidad Continental. Recuperado 3 de enero de 2022, de

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6114/4/IV_FDE_312_TI_Cerna_Romero_2019.pdf

Chavez, S. E. (2020, 10 mayo). *Los delitos contra la administración pública en estados de emergencia - tiempos del Covid 19*. Escuela de Gestión Pública y Derecho. Recuperado 30 de diciembre de 2021, de <https://www.egepud.edu.pe/noticias/los-delitos-contrala-administracion-publica-en-estados-de-emergencia-tiempos-del-covid-19/216/>

Derecho Penal y Política Judicial. (2022, 9 de febrero). *Derechopenalpoliticajudicial.blogspot.com*. <https://derechopenalpoliticajudicial.blogspot.com/>.

Daza, A. (2011). El principio de oportunidad en la decisión sobre la punibilidad del imputado. *Unilibre*, 26, 47–57.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2233/1703>

Gonzaga, J., & Jimenez, C. (2010). *Análisis de los criterios de oportunidad en las políticas de persecución penal del ministerio público en concordancia con el principio de legalidad*. Repositorio Universidad de Costa Rica. Recuperado 8 de enero de 2022, de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-de-los-Criterios-de-Oportunidad-en-las-Pol%C3%ADticas-de-Persecuci%C3%B3n-Penal-del-Ministerio-P%C3%BAblico-en-concordancia-con-el-Principio-de-Igualdad.pdf>

Hernández, W. (2008, abril). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Justicia viva. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2350/carga_procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huerta, H. J. (2019). *Repositorio Universidad Federico Villareal*. Repositorio Universidad Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3655/HUERTA%20%20RIOS%20HILDA%20JULIA%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jurado, E. (2015). *Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la fiscalía provincial corporativa especializada en los delitos contra la corrupción de funcionarios de Huancavelica*. Repositorio Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/491/TP%20->

%20UNH%20DERECHO%200030.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurídica, I. (2022). Instituto de Capacitación Jurídica. <https://icj.pe/>.

Ministerios de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de oportunidad*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef

41b80040999da59d76dd1007ca24da

Mojica, R., & Suarez, M. (2016). *El principio de oportunidad y la ausencia de lesividad en el proceso penal Colombiano*.

Repositorio Universidad Militar Nueva

Granada. Recuperado 9 de enero de 2022, de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14201/Su%C3%A1r>

ezCorreaMargyLiliana%26MojicaJaimésRicardoAlonso2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neptalí, D. (2014). *El principio de oportunidad en la investigación preliminar y su transgresión a los principios constitucionales que orientan el proceso penal Peruano*. Repositorio Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Recuperado 9 de enero de 2022, de

<http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/932/C.P%20T->

375.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ozafrain, L. (2016). *El principio de Ultima ratio Fundamentos en el Derecho*

Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista. Repositorio Universidad Nacional de La Plata. Recuperado 4 de febrero de 2022, de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/68145/Documento_completo.pdf?sequence=1

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Nomos y Thesis.

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Pezo, O. (2020). La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. *Lumen*, 16(2), 364–379. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2315/2384>

Pina, R. (2009). *Poder Judicial Michoacan*. Biblioteca Almedalia.

Recuperado 3 de enero de 2022, de

https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm#2_1

Ruiz, A. G. (2010). Principios procesales necesarios en la administración de justicia en asuntos laborales y por prestaciones e la seguridad social en México. *Revista latinoamericana de Derecho*, 10, 203–238.

<https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265008.pdf>

Salinas, R. (2010, julio). *Delitos contra la administración pública: La teoría de infracción de deber en la jurisprudencia peruana*. Gobierno del Perú.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3036_2._int._d._adm._publica.pdf

- Sanchez, A. (2017, 21 marzo). La Lesividad. Sanchez Abogados. <https://www.sanchez-abogados.com/que-es-la-lesividad/> Verbel, C. (2011). Principio de derecho procesal y acumulación de procesos.
- Valentín Toribio, M. (2022) Estabilización iónica del suelo para el mejoramiento del camino vecinal tramo la Hueca-Los Andes de Pucara en el Distrito de Huayllay, Región Pasco 2021. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2530>
- Verbel Ariza, C. *Representación y Transmisión en el Derecho Sucesoral colombiano*. Revista Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 21-22.
- Vílchez, M. A. (2012). *Garantismo penal. Crisis del derecho*. Derecho. Recuperado 4 de enero de 2022, de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2018/01/Mar%C3%ADa-%C3%81ngeles-V%C3%ADlchez-Gil-Garantismo-penal.-Crisis-del-Derecho.pdf>

ANEXOS:

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Problema General | Objetivo General | Hipótesis General | Variables | Metodología |
|---|---|--|------------------|---|
| - ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo? | - Conocer las consecuencias de la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública en Moquegua 2016-2018 | - La inaplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Peculado Culposo generaría consecuencias negativas. | | Enfoque: Cualitativo - Cuantitativo Método de Estudio: Análisis documental Tipo de Estudio |
| Problemas Específicos | Objetivos Específicos | Hipótesis Específicos | | |

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| <p>- ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo?</p> <p>- ¿Qué factores que influyen en el principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública?</p> | <p>- Determinar exhaustivamente los objetivos y aplicaciones del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.</p> <p>- Determinar los factores que influyen en el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.</p> | <p>- Las implicancias negativas de la inaplicación del principio de oportunidad en el delito de peculado culposo.</p> <p>- Factores que influyen en el principio de oportunidad en el delito de peculado culposo</p> | <p>Variable dependiente: Delitos contra la Administración Pública</p> <p>Variable independiente: Principio de oportunidad</p> | <p>Nivel: Descriptivo y exploratorio</p> <p>Tipo: Análisis documental</p> <p>Base del análisis: Teórico</p> <p>Diseño de Estudio: Descriptivo exploratorio y transversal</p> <p>Población, Muestra y Muestreo 15 abogados que laboran en la ciudad de Moquegua 15 carpetas fiscales del Ministerio Público de Moquegua</p> |
|---|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Ubicación espacial: Perú - Moquegua</p> <p>Ubicación temporal: 2016 - 2018</p> <p>Unidades de estudio: Las consecuencias de la inaplicación del Principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública 2016 - 2018</p> <p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>Técnica: Encuesta y análisis de Carpetas Fiscales</p> <p>Instrumento: Cuestionario y ficha de registro</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | |
|---|-----------|--------|
| ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. | TA (X) | TD () |
| ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo? | TA (X) | TD () |
| PROMEDIO OBTENIDO | N° TA: 06 | N° TD: |
| COMENTARIOS GENERALES | NINGUNA | |
| OBSERVACIONES | NINGUNA | |


 EXPERTO

| INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS FISCAL | |
|---|-------------------------------|
| NOMBRE | RENALD YORATHAN HERRERA SAIZA |
| PROFESIÓN | ABOGADO |
| ESPECIALIDAD | FISCAL |
| GRADO ACADÉMICO | DERECHO REAL |
| CARGO | FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL |
| CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MOQUEGUA 2016-2018 | |
| EN BASE A UNA CALIFICACIÓN DE 1 A 20, EVALÚE: | |
| 1. Pertinente: (0-5) | 05 |
| 2. Coherencia: (0-5) | 04 |
| 3. Congruencia: (0-5) | 05 |
| 4. Eficiencia: (0-5) | 05 |
| PROMEDIO OBTENIDO | 19 |
| COMENTARIO GENERAL: | NUNCA A LO INVESTIGADO |
| OBSERVACIONES: | NINGUNA |
| SUGERENCIAS: | NINGUNA |


 EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ, quien actualmente labora como FISCAL JOSÉ RAMIRO, he leído y validado el instrumento de Recolección de datos (Encuesta) elaborada por: Brany Romario Fernandez Mamani, bachiller en la carrera de derecho por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para el desarrollo de la investigación titulada "CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MOQUEGUA 2016-2018".

CERTIFICO: Que es válido y confiable en cuanto a la estructura, contenido y redacción de los ítems.

Moquegua, 04 de noviembre del 2022.



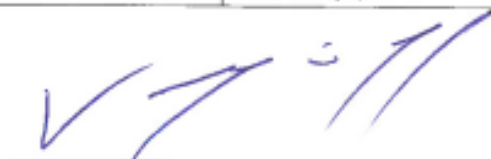
| CARTILLA DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO GOOGLE FORMS | |
|--|---------------------------|
| NOMBRE | VICTOR ARJURO MUÑOZ LEYUA |
| PROFESIÓN | ABOGADO |
| TÍTULO O GRADO ACADEMICO | DOCTOR EN DERECHO |
| ESPECIALIDAD | DERECHO PENAL Y PROCESAL |
| LUGAR DE LABORES | MINISTERIO PÚBLICO |
| CARGO | FISCAL PROVINCIAL |

Moquegua, 04 de noviembre del 2022

| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MOQUEGUA 2016-2018 | |
|--|--|
| NOMBRE DEL TESISISTA | Bachiller Brany Romario Fernandez Mamani |
| Instrumento evaluado | Entrevista |
| Objetivo General | Recoger información acerca del tema del principio de oportunidad para los funcionarios públicos respecto al delito de peculado culposo |

| INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO EVALÚE CADA ÍTEM DEL INSTRUMENTO MARCANDO CON UN ASPA EN "TA" SI ESTA TOTALMENTE DE ACUERDO O EN EL ÍTEM "TD" SI ESTÁ TOTALMENTE EN DESACUERDO, DE SER EL CASO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS. | |
|--|--|
| DETALLE DEL INSTRUMENTO | El instrumento consta de 06 preguntas y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez del contenido el mismo que será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación |
| PREGUNTAS TA (Totalmente de acuerdo) / TD (Totalmente en desacuerdo) | |
| ¿Qué entiende por el Principio de Oportunidad en el proceso penal? | TA (X) TD () |
| ¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del Principio de Oportunidad? | TA (X) TD () |
| ¿Cuáles son las implicancias, de acuerdo a su experiencia y entendimiento, de la APLICACIÓN del Principio de Oportunidad en los delitos de peculado culposo? | TA (X) TD () |
| ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposo ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera? | TA (X) TD () |

| | | |
|---|--------------------------|-----------|
| ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. | TA (X) | TD () |
| ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo? | TA (X) | TD () |
| PROMEDIO OBTENIDO | N° TA: 06 | N° TD: 00 |
| COMENTARIOS GENERALES | PREGUNTAS ACORDE AL TEMA | |
| OBSERVACIONES | NINGUNA | |


 EXPERTO

| INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS FISCAL | |
|---|---------------------------|
| NOMBRE | VICIOR ARTURO MUNOZ ZUYVA |
| PROFESIÓN | ABOGADO |
| ESPECIALIDAD | DERECHO PENAL Y PROCESAL |
| GRADO ACADÉMICO | DOCTOR EN DERECHO |
| CARGO | FISCAL PROVINCIAL |
| CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MOQUEGUA 2016-2018 | |
| EN BASE A UNA CALIFICACIÓN DE 1 A 20, EVALÚE: | |
| 1. Pertinente: (0-5) | 05 |
| 2. Coherencia: (0-5) | 04 |
| 3. Congruencia: (0-5) | 04 |
| 4. Eficiencia: (0-5) | 05 |
| PROMEDIO OBTENIDO | 18 |
| COMENTARIO GENERAL: PREGUNTAS ACORDE A LA INVESTIGACIÓN | |
| OBSERVACIONES: | NINGUNA |
| SUGERENCIAS: | NINGUNA |


 EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo VICTOR AGUILO MONTE LEGUA....., quien actualmente labora como Fiscal Provincial....., he leído y validado el instrumento de Recolección de datos (Encuesta) elaborada por: Brany Romario Fernandez Mamani, bachiller en la carrera de derecho por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para el desarrollo de la investigación titulada "CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MOQUEGUA 2016-2018".

CERTIFICO: Que es válido y confiable en cuanto a la estructura, contenido y redacción de los ítems.

Moquegua, 04 de noviembre del 2022.



| CARTILLA DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO GOOGLE FORMS | |
|--|--|
| NOMBRE | NATALIA DEL ROSARIO BRANHADE LOPEZUELA |
| PROFESIÓN | ABOGADA |
| TÍTULO O GRADO ACADÉMICO | MAESTRO |
| ESPECIALIDAD | GENIO Y BUENAS LEYES |
| LUGAR DE LABORES | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO |
| CARGO | DOCENTE |

Moquegua, 04 de noviembre del 2022

| TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN | |
|--|--|
| CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO. MOQUEGUA 2018-2018 | |
| NOMBRE DEL TESISISTA | Bachiller Brany Romario Fernandez Mamani |
| Instrumento evaluado | Entrevista |
| Objetivo General | Recoger información acerca del tema del principio de oportunidad para los funcionarios públicos respecto al delito de peculado culposo |

| INSTRUMENTO PARA EL EXPERTO | |
|---|--|
| EVALÚE CADA ÍTEM DEL INSTRUMENTO MARCANDO CON UN ASPA EN "TA" SI ESTA TOTALMENTE DE ACUERDO O EN EL ÍTEM "TD" SI ESTÁ TOTALMENTE EN DESACUERDO, DE SER EL CASO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS. | |
| DETALLE DEL INSTRUMENTO | El instrumento consta de 15 preguntas y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez del contenido el mismo que será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación |
| PREGUNTAS | |
| TA (Totalmente de acuerdo) / TD (Totalmente en desacuerdo) | |
| ¿Qué entiende por el Principio de Oportunidad en el proceso penal? | TA (X) TD () |
| ¿Cuáles son, a su criterio y entendimiento, los objetivos y aplicaciones del Principio de Oportunidad? | TA (X) TD () |
| ¿Cuáles son las implicancias, de acuerdo a su experiencia y entendimiento, de la APLICACIÓN del Principio de Oportunidad en los delitos de peculado culposo? | TA (X) TD () |
| ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de peculado culposo ayudaría y sería favorable a efectos de poder aligerar la carga procesal? ¿De qué manera? | TA (X) TD () |

| | | |
|---|-----------|----------|
| ¿Es viable aplicar el Principio de Oportunidad al delito de peculado culposo, cuando el monto materia del delito sea mínimo? Fundamente brevemente. | TA (X) | TD () |
| ¿Cuáles son las consecuencias, de acuerdo a su experiencia, de la INAPLICACIÓN del Principio de Oportunidad con relación a los delitos de peculado culposo? | TA (X) | TD () |
| PROMEDIO OBTENIDO | N° TA: 06 | N° TD: 0 |
| COMENTARIOS GENERALES | - | |
| OBSERVACIONES | - | |



 EXPERTO

| INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS FISCAL | |
|--|--------------------------------------|
| NOMBRE | NIRGIA DEL ROSARIO GARRAMON MOQUEGUA |
| PROFESIÓN | ABOGADA |
| ESPECIALIDAD | GENERA Y FISCAL PENAL |
| GRADO ACADÉMICO | MAGISTER |
| CARGO | DOCENTE |
| CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MOQUEGUA 2016-2018 | |
| EN BASE A UNA CALIFICACIÓN DE 1 A 20, EVALÚE: | |
| 1. Pertinente: (0-5) | 04 |
| 2. Coherencia: (0-5) | 04 |
| 3. Congruencia: (0-5) | 05 |
| 4. Eficiencia: (0-5) | 05 |
| PROMEDIO OBTENIDO | 18 |
| COMENTARIO GENERAL: | SIN RESPUESTA ADJUNTO |
| OBSERVACIONES: | - |
| SUGERENCIAS: | - |



 EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Nancy de Soria Benavente, Profesora, quien actualmente labora como Docente Universitaria he leído y validado el Instrumento de Recolección de datos (Encuesta) elaborada por: Brany Romario Fernández Mamani, bachiller en la carrera de derecho por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para el desarrollo de la investigación titulada "CONSECUENCIAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PECULADO CULPOSO, MOQUEGUA 2016-2018".

CERTIFICO: Que es válido y confiable en cuanto a la estructura, contenido y redacción de los ítems.

Moquegua, 04 de noviembre del 2022.


Nancy de Soria Benavente

ANEXO C: CANTIDAD DE DENUNCIAS INGRESADAS POR EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MOQUEGUA DEL 2016 AL 2018

| AÑO | N° |
|-------|------|
| 2016 | 308 |
| 2017 | 550 |
| 2018 | 254 |
| TOTAL | 1112 |

Fuente: SGF, fecha de corte: 16-11-2022